

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES REGULADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LEIV)**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**WENDY MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ
GABRIELA ELIZABETH NAVAS ESCALANTE
GABRIELA MELISSA PORTILLO GUEVARA**

DOCENTE ASESOR:

MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 25 DE NOVIEMBRE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

**MSC. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
(PRESIDENTE)**

**LIC. FRANCISCO OPORTO
(SECRETARIO)**

**MSC ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMIREZ
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Lic. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo

SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Diana del Carmen Merino de Sorto

DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales

COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermanos, por haberme apoyado en cada momento a lo largo de mis estudios, por motivarme a salir adelante cada día y por ser apoyo durante toda mi vida, por creer en mis capacidades para salir adelante ante las adversidades. Gracias por el amor hacia mí.

A mi esposo por haberme apoyado y creído en mí, por haber estado a mi lado en los momentos más difíciles, tanto personales como académicos, agradezco su apoyo y comprensión, por mantenerse siempre motivándome para ser una gran profesional, mujer y madre.

A mi hija por ser mi inspiración para salir adelante.

A Licda. Georlene Rivera, Licda. Iris Castro, Licda. Beatriz Maldonado Ing. Sofía Menjívar y por ser grandiosas mujeres quienes me apoyaron en lo largo de mi etapa estudiantil con sus conocimientos y su amistad, por motivarme a seguir adelante y ser cada día mejor persona, estudiante y profesional

A mis compañeras de tesis, por todos los sacrificios y el esfuerzo que hicieron para culminar nuestro sueño, porque a pesar de las dificultades que se nos presentó logramos salir adelante.

A mi Docente Asesor Msc. Alejandro Bicmar Cubias Ramírez por enseñarnos y aconsejarnos con paciencia y guiarnos en la construcción de nuestro trabajo de grado.

Wendy María Guzmán Hernández

Agradezco en primer lugar a Dios por todas sus bondades, sabiduría e inteligencia que me brindo para culminar mi carrera. A mis padres, **Elizabeth Escalante** gracias por confiar en mí y apoyarme siempre, a mi papá **Roberto Navas** gracias por su apoyo y su amor, a mi abuelito **Carlos Escalante** gracias por todo su amor y ser como un padre para mí y aunque ya no está presente vivirá siempre en mi corazón. A los tres gracias por su apoyo, sus oraciones y siempre animarme a salir adelante.

A mi abuelita **Eva Escalante** que ya está en la presencia del Señor, por ser una mujer abnegada y por sus cuidados para mí, a mi tía **Ruth de Ayala** que siempre la llevo en mi corazón, a mi abuelita **Idalia Navas** que también está en la presencia del Señor le agradezco todo su amor y su apoyo, a mis queridas tías **Sandra Navas** y **Sonia Cubias** que son muy especiales para mí, agradezco a cada una por su amor y ser incondicionales conmigo.

A todos mis compañeros y docentes que estuvieron dispuestos a dar sus conocimientos para llegar hasta donde hoy me encuentro. A mis compañeras de tesis, **Wendy Hernández** y **Gabriela Portillo** sin duda son las mejores, gracias por todos los sacrificios que hicieron para que esto fuera posible, agradezco a mi Docente Asesor, **Lic. Bicmar Cubías** por guiarnos en este proceso.

A toda mi familia y amigos que siempre me apoyaron y estuvieron incondicionales para mí, muchas gracias por todo el apoyo que me dieron. Bendiciones masivas a todos.

Gabriela Elizabeth Navas Escalante

Al culminar esta etapa de mi vida donde he alcanzado una de mis metas profesionales quiero agradecer en primer lugar a Dios todo poderoso por su sabiduría, conocimiento, inteligencia y por cada oportunidad que me brindo en toda mi etapa de estudiante.

Agradezco a mis padres Ramiro Portillo Montenegro y Guadalupe Ledis Guevara Guevara, por apoyarme en todo momento, por siempre estar conmigo, por impulsarme a ser mejor cada día, dos personas a las cuales hoy en día las he enorgullecido por este logro. **A mis Hermanos** Luz María Portillo Guevara, Justin Carlos Barrera Guevara y Christopher Antony Barrera Guevara, por apoyarme en todo momento. A mis abuelitos Blanca Esther Guevara Guevara y Alfonso Guevara, por sus oraciones y por siempre creer en mí. A mi hija Camila Guadalupe Portillo Guevara, por ser mi motor en esa etapa de mi vida.

A mis compañeras de tesis, Wendy María Guzmán Hernández y Gabriela Elizabeth Navas Escalante, por su paciencia y comprensión en este proceso, sin duda tuve un excelente grupo de trabajo.

A los docentes que durante los años de estudio me guiaron y forjaron con conocimientos, sin los cuales no hubiera alcanzado este propósito. Y especialmente a mi **Docente Asesor**, Lic. Alejandro Bicmar Cubias Ramírez por guiarnos y corregirnos en este proceso.

A mis amigos que me apoyaron para poder seguir en este proceso, por no dejarme caer, por estar conmigo en los malos y buenos momentos de mi vida y carrera.

Gabriela Melissa Portillo Guevara

ÍNDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii

CAPITULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA DE GENERO COMO FENÓMENO SOCIOCULTURAL

1.1. El patriarcado como explicación a la violencia de género	1
1.2. El androcentrismo en la violencia de género	2
1.3. El machismo como origen de la violencia de género	4
1.4. Diferencias conceptuales de Sexo y Género	5
1.5. Violencia de género en la Edad Antigua	6
1.6. Violencia de género en la Edad Media	8
1.7. Violencia de género en la Edad Moderna	9
1.8. Violencia de género en la Edad Contemporánea.....	10
1.9. Posturas sobre la subordinación femenina en la historia	11
1.10. Evolución histórica de la lucha de los movimientos feministas.....	12
1.10.1 Movimientos feministas en Europa	12
1.10.2 Movimientos feministas en América	14
1.11. Violencia contra la mujer en El Salvador.....	16

CAPITULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA DE GENERO COMO FENÓMENO SOCIOCULTURAL

2.1. Sobre la definición de violencia	19
2.2. Sobre la definición de violencia de género.....	20
2.3. Características de la violencia de género	21
2.4. Explicaciones teóricas de la violencia de género	22

2.4.1. Teoría de género	22
2.4.2. Teoría biológica	23
2.4.3. Teoría del acoso moral	24
2.4.4. Teoría generacional.....	24
2.4.5. Teoría del aprendizaje social	25
2.4.6. Teoría de la indefensión aprendida de Seligman	25
2.5. Ciclo de violencia de Leonor Walker	25
2.5.1. Fase 1: Acumulación de tensiones	26
2.5.2. Fase 2: Estallido de la violencia	27
2.5.3. Fase 3: Luna de miel	27
2.6. Manifestaciones en las que se materializa la violencia de género	28
2.6.1. La violencia de género en el ámbito privado.....	28
2.6.2. La violencia de género en el ámbito público	28
2.7. Perfiles de los sujetos en las relaciones de violencia de género	29
2.7.1. Perfil del sujeto activo.....	29
2.7.2. Perfil del sujeto pasivo.....	29
2.8. Relaciones de poder y confianza en la violencia de género.....	30
2.9. Los ejes misóginos como parte elemental en la violencia contra la mujer	32
2.10. Expresiones de violencia contra las mujeres	33
2.10.1. Expresiones de violencia psicológica en contra de la mujer	34
2.11. Violencia psicológica en las expresiones en contra de la mujer	36
2.12. Teoría del delito	42
2.12.1. Elementos del delito	43

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO, LEGAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER

3.1. Fundamentos Constitucionales.....	51
--	----

3.2. Fundamentos del derecho internacional	53
3.2.1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979.....	53
3.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará	54
3.3. Tipificación del delito de expresiones de violencia contra la mujer regulado en el artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	58
3.3.1. Elementos objetivos del tipo penal de Expresiones de Violencia contra la Mujer	59
3.3.2. Bien jurídico protegido.....	63
3.3.3. Elementos subjetivos especiales.....	64
3.3.4. Análisis del delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer ...	66
3.3.5. Criterios para diferenciar las expresiones con relevancia penal de las que son conductas constitutivas de vulneración de códigos deontológicos	78
3.3.6. Criterios para diferenciar las expresiones con relevancia penal de las infracciones de la norma de derecho de consumidores y de derecho administrativo sancionador	80
CONCLUSIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	94

RESUMEN

La violencia de género ha tenido su origen desde el principio del mundo y se pueden observar ciertos rasgos de violencia en la Biblia donde se ve como la mujer es sujeta a su marido. Tiene diferentes manifestaciones, pueden ser actos que causan sufrimiento o daño, amenazas y coerción, estos actos se manifiestan en todos los ámbitos de la vida, tanto pública y privada.

Para comprender la violencia de género se desarrollan las diferentes teorías que dan una explicación a la violencia psicológica dentro de las cuales tenemos el ciclo de violencia de Leonore Walker, y la teoría de la indefensión aprendida de Seligman. La violencia contra la mujer está vinculada a un reparto rígido de funciones basado en el poder y superioridad del hombre. El marco jurídico legal nacional e internacional para la protección de la mujer desarrolla los fundamentos constitucionales para una vida libre de violencia para las mujeres y fundamentos para la protección de los derechos de estas.

La Tipificación del delito de expresiones de violencia contra la mujer definen que son las expresiones de violencia contra la mujer y se establece la concurrencia de los elementos para la configuración del delito los cuales son que la mujer se encuentre en una relación de poder y confianza, que se realice en el ejercicio de la violencia psicológica, y que se identifique cualquiera de los tres ejes misóginos que son la supuesta inferioridad intelectual, supuesta inferioridad biológica y supuesta inferioridad moral como elementos subjetivos. Los elementos objetivos del tipo penal se ponen de manifiesto la tipicidad especial la cual se justifica en base a criterios de justicia e igualdad, ya que en el delito en estudio es un fenómeno de características propias y por tanto exigen un tratamiento penal acorde a esas diferencias.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Amp.	Amparo
Cn	Constitución
D.L	Decreto Legislativo
D.O	Diario Oficial

SIGLAS

CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
LEIV	Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LPC	Ley de Protección al Consumidor
ONU	Organización de la Naciones Unidas
ORMUSA	Observatorio de la violencia de género contra las mujeres
PDHH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es la realización final de una investigación sobre la tipificación del delito de Expresiones de violencia contra la mujer regulado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con el objetivo de lograr identificar los elementos necesarios para la configuración de dicho delito. A lo largo de la historia se ha creído que la materialización de la violencia es por medio de la fuerza física, pero existe la violencia psicológica, donde existe una manipulación de parte del hombre y conlleva a la limitación de la libertad y autonomía, al derecho a tomar decisiones propias sobre su vida y de sus valores con la finalidad de controlarla.

La ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres entro en Vigor en el año dos mil doce y tiene por objetivo la prevención, atención, protección, reparación y sanciones de las victimas con el objetivo de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la sociedad salvadoreña, pero es importante indagar los factores históricos, culturales y doctrinarios que ha mantenido las desigualdades en menoscabo de las mujeres para concientizarlas, siendo estas sujetas de derechos, a los operadores de justicia sobre la afectación y la lesión al bien jurídico protegido en el derecho Penal cumpliéndose los elementos correspondientes y diferenciándolos de infracciones administrativas y otras ramas del Derecho.

En la investigación se enfatiza que las expresiones de violencia contra la mujer afectan gravemente la salud mental y el autoestima de la mujer siendo esto el resultado del sistema patriarcal con visión androcentrista construido históricamente dentro de las sociedades y que justifica la asimetría sexual ya sea por designio divino o por la inferioridad biológica, intelectual o moral, pero por las luchas de los movimientos de las mujeres en la actualidad existen

relaciones equitativas dentro de la misma. Asimismo, se destacan líneas jurisprudenciales con relación a la violencia psicológica y las expresiones de violencia que afectan a las mujeres. La metodología aplicada en la investigación correspondió a uso de textos bibliográficos o documentales basándose en estudio de leyes, jurisprudencia, doctrina compuesta por libros, artículos publicados en revistas y en páginas web.

El desarrollo capitular se comprende en tres apartados, en el primero se describe los antecedentes antropológicos y culturales de la violencia contra mujer, la cual se va desarrollando para mantener la hegemonía teniendo un respaldo de la sociedad y la religión convirtiéndose estas en pilares fundamentales para que se dé la desigualdad de la mujer en el ámbito público y privado, asimismo se enfatiza en cuatro posturas que sustentan la subordinación de la mujer las cuales por razones, biológicas, por designio divino, por razones científicas y la postura marxista.

Se aborda la reseña historia de los movimientos feministas que surgieron durante la historia como una verdad concreta donde expresaban que la asimetría sexual había sido creada por los patrones androcéntricos, desde el continente Europeo con la precursora Olimpia Gouges quien lucha por la reivindicaciones de los derechos de la mujer y la ciudadana, Mary Wolstonecraft quien expuso que las diferencias han sido establecidas por la educación y los hábitos, llegando a América los movimientos feministas con Alicia Moreau, Eva Perón quienes promueven los derechos políticos, siendo Argentina el país que se considera como mayor organización feminista en durante el siglo XX y en El Salvador las luchas de las mujeres inician las reivindicaciones de los derechos de la mujer con Prudencia Ayala quien en 1930 publicó Redención femenina así la sensibilización en las mujeres para luchar por sus derechos políticos y sociales.

En el segundo capítulo se profundiza el marco doctrinario de la violencia contra la mujer iniciando por el significado de violencia y violencia de género, esta última entendiéndose como toda violencia ejercida por el hombre hacia la mujer que puede ser física, sexual o psicológica, basadas en las relaciones de poder, dominio y posesión que se ha ejercido desde tiempos antiguos en las relaciones de pareja, puede manifestarse en el ámbito privado, entiéndase que son todos los actos de violencia en el núcleo familiar, y en el ámbito público que son todos los tipos de violencia a nivel de la comunidad en general. La violencia de género posee características particulares como la invisibilidad social, los mecanismos de control y castigo y el sentido de culpa, esta última es propia de la víctima ya que el hombre la culpabiliza a ella por haber ejercido la violencia en su contra.

Se plantea las diferentes teorías, modelos y síndromes que explican el por qué se genera la violencia hacia la mujer, atribuyendo características individuales al sujeto activo que siempre será un hombre y al sujeto pasivo que será una mujer. Se aborda la conceptualización de las expresiones de violencia en contra de la mujer las cuales son todas aquellas expresiones abusivas de poder cuyo objetivo es mantener sometida a la misma para producirle disminución en su propia estima hasta disminuirla en todos los ámbitos sociales, dichas expresiones tienen como elemento objetivo la violencia psicológica que es una violencia oculta y tolerada por la sociedad siendo toda manipulación emocional del hombre hacia la mujer con actitudes de menosprecio sobre su opinión o cuerpo, humillando y ridiculizándola, basándose en los estereotipos misóginos y en las relaciones de poder y confianza.

Es de gran importancia el desarrollo doctrinario sobre la teoría del delito ya que constituye uno de los desarrollos dogmáticos más complejos que ha elaborado la disciplina jurídica ya que tiene como base el estudio del delito,

sus características comunes y diferenciadoras y su posible sanción, por ende, es necesario el estudio de esta para poder determinar con mayor exactitud la tipificación del delito de expresiones de violencia en contra de las mujeres.

En el tercer y último capítulo se encuentra dividido en dos apartados, denominado el primero de ellos como el marco jurídico legal nacional e internacional para la protección de la mujer en el cual se desarrolla los fundamentos constitucionales para una vida libre de violencia para las mujeres y fundamentos de derecho internacional para la protección de los derechos de las mujeres ante la violencia de género, en el cual se pone de manifiesto dos convenciones muy importantes para la protección de las mismas, denominadas la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación con la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Para la cual establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En la segunda parte se desglosa el tema principal denominado Tipificación del delito de expresiones de violencia contra la mujer regulado en el artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en dicho apartado se definen que son las expresiones de violencia contra la mujer y se establece la concurrencia de los elementos para la configuración del delito los cuales son que la mujer se encuentre en una relación de poder y confianza, que se realice en el ejercicio de la violencia psicológica, y que se identifique cualquiera de los tres ejes misóginos que son la supuesta inferioridad intelectual, supuesta inferioridad biológica y supuesta inferioridad moral como elementos subjetivo.

Con relación a los elementos objetivos del tipo penal de expresiones de violencia contra la mujer se pone de manifiesto la tipicidad especial la cual se

justifica en base a criterios de justicia e igualdad, ya que en el delito en estudio es un fenómeno de características propias y por tanto exigen un tratamiento penal acorde a esas diferencias, dentro de las cuales el elemento determinante es la vulnerabilidad de la víctima por su condición de género, de igual forma se establece que el sujeto pasivo únicamente debe ser mujer y el sujeto activo hombre, que estos sujetos intervinientes deben de estar ligados por relaciones de poder o de confianza, debido a que el bien jurídico protegido en este delito es el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Se desarrolla los criterios para diferenciar las expresiones con relevancia penal de las constitutivas de vulneración de códigos deontológicos, infracción de la norma de Derecho de consumidores y Derecho Administrativo Sancionador, comprendiendo que las primeras se encuentran Derecho Penal salvaguarda los bienes jurídicos puestos en lesión o en peligro castigando los hechos antijurídicos con la finalidad de mantener la convivencia social, las conductas de códigos deontológicos son emanadas por un órgano de control profesional regulan las conductas éticas y morales de los profesionales, las conductas de Derecho de Consumidor y Derecho Administrativo Sancionador son conductas que intentan preservar el buen funcionamiento de la Administración, que regular los derechos éticos inherentes a una vida de respeto, dichas sanciones pueden ser disciplinarias administrativas o preventivas.

Se han incorporado sentencias emitidas por Tribunales comunes y especializados relacionadas con la existencia del tipo para la comprensión y fundamentación de delito de expresiones de violencia contra la mujer, puesto que no se encuentra hasta el momento basta información doctrinaria al respecto, enriqueciendo el tema con patrones jurisprudenciales.

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO FENÓMENO SOCIOCULTURAL

El presente capítulo tiene el propósito de desarrollar los aspectos históricos que se han suscitado durante el tiempo sobre la violencia contra la mujer, ya que es importante establecer los acontecimientos principales sobre la subordinación de la misma para mantener la hegemonía del hombre, teniendo el respaldo de las sociedades y la religión convirtiéndose estas en pilares fundamentales para que se dé la desigualdad de la mujer en el ámbito público y privado. Se aborda la reseña histórica de los movimientos feministas que surgieron durante la historia como una verdad concreta donde expresaban que la asimetría sexual había sido creada por los patrones androcéntricos.

1.1. El patriarcado como explicación a la violencia de género

El patriarcado significa gobierno de los padres, el cual durante la historia se ha utilizado para designar dentro de la sociedad la autoridad que ejerce el hombre, jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes y donde la familia es una de las instituciones sociales y donde las mujeres han sido consideradas propiedad, por lo tanto es considerado como el sistema socio cultural que prologa las desigualdades en menoscabo de las mujeres, también se considera como la institución política que reúne el conjunto de derechos de los hombres destinados a estructurar las relaciones de poder y de dominio sobre las mujeres con la finalidad de garantizarles el control sobre ellas.¹

¹ Victoria A. Ferrer Pérez, "Conferencia: El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres" *Illes Balears*, España. (2008)

La cultura patriarcal determina de manera desigual e inequívoca las relaciones entre género, señalando así la dominación masculina sobre la mujer, estimula los pensamientos opresivos, depredadores y violentos, los cuales cobran relevancia en la vida social, dado que cada hombre repite dichas conductas para perpetuarse y tener bajo control a la mujer, es por ello por lo que la violencia de género es vista como un fenómeno sociocultural. La violencia contra las mujeres está sustentada por determinadas estructuras de poder y dominación que conforman el orden social patriarcal, de él se deriva en lo esencial, la condición de inferioridad con que se trata a las mujeres en las familias y en la sociedad tanto en la vida privada como en la pública.²

La primera característica de este sistema es que es histórico y no es natural, la segunda características se fundamenta en el dominio del hombre que es ejercido a través de la violencia sexual en contra de la mujer promovidas a través de las instituciones de la familia y el Estado, como tercera característica la relación de la mujer es de subordinación frente al hombre otra característica se encuentra en las justificaciones en términos de superioridad contribuido por la religión y por las ciencias médicas.³

1.2. El androcentrismo en la violencia de género

El androcentrismo consiste en considerar al hombre como el centro del universo, como el único ser capaz de observar y dar su opinión de todo lo sucede en el mundo, competente para dictar leyes y a su vez de imponer justicia, estableciendo de una forma inequívoca que posee la fuerza del ejército y de policía, planteando a lo masculino como lo principal, fuerte y dominante y lo femenino como lo otro lo débil, negativo. Desde el punto de

² Marta Perela Larrosa, "Violencia de género, violencia psicológica", *Foro nueva época*, n.11, Madrid, España (2010),356.

³ Alda Facio, *Feminismo, género y patriarcado* (Buenos Aires Argentina: 2005),24.

vista social es un cúmulo de discriminaciones y de injusticias hacia la mujer, lo tolera dado que es ella participe del pensamiento androcéntrico y tiene inconscientemente aceptados todos sus tópicos, es más, en multitud de ocasiones es su principal defensora y la inmensa mayoría de las veces su más fiel transmisora.⁴

El androcentrismo nos remite a una tradición filosófica que presenta las características de interesada en la persona, se preocupada por el análisis del poder, el control y la dominación, determinada en desenmascarar la subordinación, a su vez se compromete con la identificación de la desigualdad de género, es necesario tomar en cuenta los factores que ofrece al androcentrismo los cuales son las representaciones y estereotipos, misoginia, sexismo,⁵ machismo, marginación, represión, violencia física y simbólica, entre otros.

Las investigaciones religiosas tienen una importancia fundamental, dado que el estudio del androcentrismo se suele plantear en conexión con el estudio del teocentrismo y con el examen de la exégesis textual, esta es sin duda una de las líneas de investigación más prometedoras en el interior de la corriente del feminismo islámico. En los años de 1980 y 1990, los estudios feministas y de género, critican al concepto de androcentrismo y han señalado que existen notables verdades parciales en el conocimiento generado desde estos presupuestos.⁶

⁴Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Dirección General de Promoción Educativa, *Relaciones de género en psicología y educación*, (Madrid España, 2003),23.

⁵Es la actitud negativa hacia una persona debido a su sexo biológico, es la actitud de perjuicio o conducta humana discriminatoria basada en la supuesta inferioridad de las mujeres, que afecta las relaciones entre seres humanos y se dan en los ámbitos privados como públicos. Victoria A Ferrer Pérez, "Violencia de género y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo", *Papeles del psicólogo*, n°75 (2000):13-14.

⁶Adam Schaff, *Historia y verdad* (Barcelona, 1988), 112.

1.3. El machismo como origen de la violencia de género

El machismo consiste en la descalificación que hace el hombre hacia la mujer, cuyo fin es tratar a las mujeres como si fueran seres invisibles o que solo existen para servir al género masculino, para algunos hombres las mujeres son incapaces de tomar decisiones, de salir solas, de trabajar, incluso en la realización de trabajos adentro del hogar. La violencia machista se define como las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole llevada a cabo por parte de un hombre y que causan daño físico o psíquico, dañando la libertad e integridad de la mujer.⁷

Como construcción cultural, es un modo particular de concebir el rol masculino, el cual surge en todas sociedades del mundo contemporáneo, para establecer y agudizar las diferencias de género, es así como se genera el comportamiento del hombre que incluyen valores y actitudes, conformando una concepción ideológica asentada en la superioridad del hombre en relación con la mujer, que se ha fundamentado desde distintas perspectivas ideológicas a lo largo de la historia del pensamiento, que se determina una jerarquización cultural y social, esta concepción incluye una posición social de superioridad física y psicológica del hombre con respecto a la mujer, una actitud de desvalorización.⁸

El machismo y la subordinación de las mujeres encuentran sus raíces en el proceso civilizatorio, entendido como cultura política típicamente citadina y patriarcal que dominó no solo sobre ciudades y aldeas antiguas, sino también sobre amplios espacios territoriales, la antigüedad del machismo data del

⁷Santiago Brage Cendán, *La violencia machista: Análisis del conflicto* (España: Universidad de Santiago de Compostela, 2012), 10.

⁸Ángel Rodríguez Kauth, Leticia Marín de Magallanes, María Leone de Quintana, *El machismo en el imaginario social* (Argentina: Universidad de San Luis, 1993), 276.

momento en que las sociedades humanas construyeron las primeras ciudades.⁹

1.4. Diferencias conceptuales de Sexo y Género

El sexo se refiere a las características y diferencias anatómicas, biológicas, cromosómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres, las cuales son con las que naces y son universales y que son comunes en todas las culturas y sociedades y que no son modificables, comprendiendo la primera diferencia la configuración cromosomática de la especie humana conformada en la mujer con cromosomas XX, ovarios, genitales femeninos y hombre a los de cromosomas XY, la segunda característica es la diferencia anatómica de los genitales externos y el tercer elemento son las hormonas las cuales son las secreciones de las glándulas endocrinas.¹⁰

El género es el conjunto de creencias, características atribuciones, comportamientos, roles, funciones e ideas que se construyen a través de procesos de socialización en cada momento histórico y cultural y se han ido cambiando a lo largo de la historia de las relaciones sociales reforzados por la ideología e instituciones patriarcales se considera que se encuentra vinculado a un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias entre los sexos, a través del género se distribuye el poder para controlar el acceso a los recursos materiales y simbólicos.¹¹

⁹ William Roberto Daros, *La mujer posmoderna y el machismo* (Bogotá, Colombia: Universidad San Buenaventura, 2014), 106.

¹⁰ National Geographic, “Género la Revolución, Identidad de Género”, *Revista National Geographic en español*, n.38 (2017): 23.

¹¹ Raquel Andrea Vera Salero, *Violencia de Género, problemas antiguos- Nuevos abordajes en el Paraguay* (Ediciones y Arte S.A., Asunción Paraguay), 89.

La construcción de la identidad de cada género es una respuesta a una visión de mundo dicotómica de conocer nuestro entorno que responde a distinciones o categorías que se ordenan en pares o puestos, siendo esta forma de estructuración de pensamiento occidental en teorías, ciencias y religiones, donde dividen en categorías de acuerdo al ámbito de la cultura o la naturaleza, si a los hombres se les asigna la racionalidad el espacio público, a las mujeres se les asigna la sensibilidad y el espacio privado, a los hombres se les asignan características actitudes y roles que la sociedad más valora y que se asocian con lo humano y cultura en cambio a las mujeres se les asignan actitudes, roles y características menos valoradas y que se asocian con los animales y la naturaleza.¹²

1.5. Violencia de género en la Edad Antigua

La historia de violencia de genero contra la mujer es hacer referencia en el presente, dado que la violencia siempre ha existido y se ha mantenido hasta estos días, el presente no hace más que recopilar las acciones del pasado mostrando una imagen poco cambiada de esa determinada forma de violencia contra la mujer, es así que se deja sin vigencia el derecho materno que fue una derrota para el sexo femenino, donde el hombre comenzó a llevar el timón de la casa y la mujer fue humillada, convirtiéndose al mismo tiempo en esclava del placer, degradándola a una simple condición de objeto y no de sujeto.

En este contexto La Biblia consolida, refuerza y certifica el papel subordinado de la mujer, su dependencia hacia el hombre y su papel central en la caída en desgracia de la humanidad por el llamado pecado original, además se plantea que la mujer es quien hizo caer al hombre en pecado cuando lo anima a comer del fruto prohibido y así convirtiendo a Eva en el origen de todos los males de

¹² Alda Facio, *Feminismo, género y patriarcado* (Buenos Aires Argentina, 2005), 21.

la humanidad cuya culpabilidad arrastran todas las mujeres a través de los siglos catalogándola como la tentadora.¹³

Durante la época de Babilonia se encontraron rasgos del matriarcado y patriarcado, en una familia fuertemente constituida los hijos no podían contraer matrimonio sin el consentimiento del padre, las leyes de Hammurabi reconocían ciertos derechos de la mujer pero a la vez establecían vulneraciones a sus derechos al prescribir que las mujeres acusadas de infidelidad a su marido debían someterse a la prueba del agua, por otra parte la historia de la mujer en Persia estaba obligada a una obediencia absoluta al marido, quien era escogido por el padre, la poligamia y el abuso del divorcio fueron obstáculos para la formación de una familia bien establecida, pese a ello en el aspecto económico la mujer podía recibir una parte de la herencia del marido, si el hijo no se mostraba digno de recibirla.¹⁴

En Roma la mujer al contraer matrimonio pasaba a la familia del marido donde ocupaba el lugar de hija y vivía bajo la potestad marital y de encontrarse en adulterio el marido tenía el derecho de decidir sobre la vida o muerte de su esposa, derecho que posteriormente fue derogado, en este contexto, la condición jurídica de la mujer casada era "*in manu maritill*", lo que significa en manos del marido.¹⁵

En dicho periodo se detona los "*specula feminarum*" que son aquellas mujeres ejemplares que cumplen con los deberes femeninos y a su vez se construyen los anti modelos que se utilizan para reforzar los patrones culturales, en el

¹³ Lola Venegas, *La guerra de la historia: 4,000 años de violencia contra las mujeres* (Madrid, España: Editorial Espasa, 2019),20.

¹⁴Hilda Otilia, "La mujer en el Derecho Constitucional Centro Americano II" (tesis de grado, Universidad de El Salvador, San Salvador 1971), 14.

¹⁵Blanca Gamboa Iribarren, *Mujer y sucesión hereditaria en Roma* (Valparaíso, Chile: Universidad de Valparaíso, 2008), 32.

pueblo romano se aprende que el anti modelo determina el aniquilamiento de quien lo prueba y pone en peligro al grupo, las mujeres romanas quedaron bajo la autoridad patriarcal y la sumisión al hombre era total y estaba destinada a la reproducción, debían tener como mínimo tres hijos y las mujeres de clase alta eran educadas para la continencia sexual, las esclavas servían para dar satisfacción a los amos.¹⁶

1.6. Violencia de género en la Edad Media

En la Edad Media se manifestaron dos facetas de pensamiento, en primer lugar, el lado social y profano y en segundo lugar se observó lo religioso y sacramental, es así como el matrimonio mantuvo esta división, es decir lo privado y lo público, lo doméstico y lo institucional, esta duplicidad deriva del propio orden matrimonial.¹⁷

La situación que vivían las mujeres resultaba inevitable acudir a la imagen construida por los clérigos y aristócratas, es importante establecer que es un grupo reducido pero de mucho poder, la imagen de la mujer en esta época está determinada por los valores propios de esos dos sectores de la sociedad medieval, en la Edad Media lo que aparecía como opinión contemporánea surgía de dos fuentes, la iglesia y la aristocracia, en otras palabras la idea sobre la mujer se formó en una parte por los clérigos normalmente célibes y de otra, por una pequeña casta que tenía los medios económicos para poder considerar a sus mujeres como un objeto de adorno, en tanto que las subordinaban estrictamente al primer objeto de su interés.¹⁸

¹⁶Ana Kipen, *Maltrato un permiso milenario: La violencia contra la mujer* (Madrid, España: Editorial Espasa), 25.

¹⁷Carmen Blanco Valdés, *La mujer en la literatura de la Edad Media ¿Un reflejo de la sociedad misógina?* (Córdoba, España: Universidad de Córdoba, 2009), 9.

¹⁸Eileen Power, *Mujeres Medievales* (Madrid, España: Editorial Encuentro, 1979),14.

La reforma gregoriana impulsada a finales del siglo XI alcanza su máximo apogeo en los siglos XII y XIII fijando las bases para la prohibición de la participación en los actos religiosos, en esta época a la mujer se le impedía el acceso a la profesiones liberales que hasta ese momento desempeñaban como eran las de barbero y cirujano, fue así como la iglesia y la burguesía se unieron para normalizar la ideología que amparada por la inquisición establecían la muerte de las mujeres culpándolas de hechiceras.¹⁹

En el siglo XIV la legislación familiar hace que la mujer tenga una incapacidad jurídica y se mantienen en los siglo XV y XVI ya que en estos años la mujer que era casada se le consideraba una incapaz y todos sus actos debían ser autorizados por el marido o por la justicia, asimismo las mujeres no tenían acceso a los estudios y desde niñas eran preparadas para desarrollar el modelo de domesticidad burguesa que las llevaba a quedarse en la familia y a recurrir al marido para la toma de decisiones, excluyéndolas de toda función pública y solo se le permite trabajar en la industria textil.²⁰

1.7. Violencia de género en la Edad Moderna

La situación que vive la mujer sigue siendo de subordinación al hombre su imagen está determinada por las mismas condiciones de ser un apéndice de la raza humana, lo que determina el destino de una niña desde su nacimiento no era su condición social o económica, sino su vínculo con un hombre, primero el padre, luego el esposo, incluso el patrón para el que llegara a trabajar, cada uno asumía la responsabilidad por la protección y el mantenimiento de la mujer, a pesar de esto la mujer debía trabajar para sostenerse, era impensable que un hombre se casara con una mujer que no

¹⁹Ana Kipen, *Maltrato un permiso milenario, la violencia contra la mujer* (Madrid, España: Editorial, Intermon Oxfam, 1996), 36.

²⁰Ibíd.

aportara con su trabajo, pero se exigía que la mujer trabajara para su mantenimiento, la mujer tendría que ser completamente independiente, pues éstas eran vistas como algo antinatural y aborrecible.²¹

La mujer en el Renacimiento tendrá una formación cristiana y deberá ser recatada y sacrificada, defensora de su propio honor y del familiar, educadora de los hijos, sumisa y subordinada, entre las virtudes que debe poseer una mujer, es la castidad que sobresale por encima de las demás, su pérdida supondría el mayor ultraje y mancharía su honra y su honor.²²A mediados del siglo XIX se reduce la misoginia en la literatura de filósofos y la emancipación de la mujer se hace una realidad más evidente, así mismo el feminismo aparece como una verdad concreta en la sociedad, no obstante, también en el derecho se van a manifestar actitudes misóginas, encargadas de legitimar la desigualdad entre hombres y mujeres, bajo el argumento de que las mujeres en el fondo desean ser protegidas contra sí mismas.²³

1.8. Violencia de género en la Edad Contemporánea

La escritora francesa Olimpia De Gouges es considerada precursora del feminismo, se estima que fue la fundadora de la Sociedad Popular de las Mujeres en 1791, y precursora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1789, en este documento se reconocen y declaran los derechos de las mujeres, es uno de los discursos más sobresalientes en favor de las reivindicaciones femeninas, se propuso un trato igualitario de la mujer con respecto al hombre en todos los aspectos de la vida, entre estos el derecho

²¹Olwen Hufton, *Mujeres, trabajo y familia, historia de las mujeres, tomo III, del Renacimiento a la Edad Moderna* (Madrid España, Editorial Santillana, 2000), 34.

²²Carmen Beltrán Llidó, *La mujer en el Renacimiento Español* (Castellón, España: 2013),66.

²³Nicole Arnaud Duc, *Las contradicciones del Derecho, historia de las mujeres, tomo IV* (Madrid, España: Editorial Santillana, 2000),109.

al voto, a trabajar en el Gobierno, hablar en público sobre temas de política, de propiedad privada, de la participación en el ejército.²⁴

1.9. Posturas sobre la subordinación femenina en la historia

Los tradicionalistas religiosos y los científicos consideran la subordinación de las mujeres un hecho universal, de origen divino o natural que es inmutable y además plantean que debe seguir igual, asimismo los que critican el sistema androcéntrico consideran la necesidad de un cambio social, así como el sistema patriarcal tuvo origen durante la historia este mismo puede abolirse si se alteran las condiciones históricas, lo que se ha afirmado es que la violencia de género tiene como base la subordinación de la mujer hacia el hombre y que dicha subordinación se da en el patriarcado y que se han presentado distintas posturas sobre ello.²⁵La postura religiosa plantea que la dominación masculina es un fenómeno universal y natural, donde la mujer está subordinada al hombre porque así la creó Dios.

Los tradicionalistas aceptan la asimetría sexual donde la atribución de las tareas y papeles son diferentes para ambos, es aceptada como algo natural, la postura biológica tradicional se separa del enfoque religioso, plantea que las causas de subordinación femenina la constituyen los factores biológicos que benefician a los hombres por su capacidad física y que son capaces de alimentar a su grupo haciéndolos seres superiores. Posteriormente la postura científica en el siglo XIX la teoría darwiniana expuso que la supervivencia de la especie era importante que cualquier logro personal, por lo se justificó la subordinación de las mujeres por su rol maternal y que por ende se les

²⁴José María Duarte Cruz, José Baltazar García Horta, *Igualdad, equidad de género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres* (Cali, Colombia: Universidad Icesi, 2016), 123.

²⁵Gerda Lerner, *La creación del patriarcado*, (Barcelona España: Editorial Cirtica Arago 1990),10.

excluyera de las oportunidades económicas y educativas ya que estaban al servicio de la causa más noble siendo la supervivencia de la especie humana, no eran aptas para una educación superior y otras actividades profesionales.²⁶

La postura marxista es la teoría que niega la universalidad de la subordinación femenina y que defiende la dominación femenina o de igualdad entre mujeres y hombres, describe la derrota histórica del sexo femenino como la derivación del surgimiento de la propiedad privada, donde los hombres buscaban asegurarlas para sí y los suyos creándose la monogamia, pero al controlar la sexualidad femenina exigiendo castidad premarital los hombres aseguraban la legitimidad de su descendencia y garantizaban su interés de propiedad.²⁷

1.10. Evolución histórica de la lucha de los movimientos feministas

Los movimientos de mujeres a nivel mundial han luchado por desarraigar de las sociedades los mitos en que baso sus planteamientos acerca de la supuesta inferioridad biológica, intelectual y moral de las mujeres y que han servido para justificar las acciones violentas contra las mujeres, las cuales eran excluidas o sancionadas socialmente todas aquellas que se atrevieran a ir en contra de los estereotipos fundados en las características del sexo débil.²⁸

1.10.1 Movimientos feministas en Europa

La historiografía fija a inicios de la primera mitad del siglo XIX, el inicio del feminismo como movimiento colectivo y ha venido creciendo durante los últimos años, se dio el término feministas de acción para todas aquellas mujeres que en la sociedad se han opuesto a la hegemonía del hombre sobre

²⁶Gerda Lerner, *La Creación del patriarcado* (Barcelona España: Cirtica Arago 1990), 11.

²⁷Ibíd.

²⁸Rosa María Álvarez González, *Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Chihuahua* (Chihuahua, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016),7-8.

la mujer, del mismo modo han existido mujeres letradas que a lo largo del siglo XV al XVIII se opusieron a la profunda corriente de la misoginia, este movimiento se denominó querrela de las mujeres. Virginia Woolf las llamo las hijas de hombres educados ya que eran mujeres que se opusieron a los padres y hermanos que le permitieron el acceso al conocimiento y sostuvieron que los sexos estaban cultural e históricamente determinados y formados.²⁹

Durante el período de la Revolución Francesa se expresan colectivamente la voz de las mujeres y demandan el reconocimiento de sus derechos políticos, a la educación, el derecho a la representación en los Estados, basándose en el paradigma universal de la igualdad natural y política. Olimpia de Gouges realizó la Declaración de la mujer y la ciudadanía en 1791 el cual surge como réplica a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, por considerar que excluía a las mujeres donde se reclamaban los mismos derechos y señaló además que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.

Mary Wollstonecraft, fue una de las pioneras en las reivindicaciones políticas y personales del feminismo, centró su discurso en la asimetría de los sexos y que estas no se debían a las diferencias biológicas sino a la educación y a los hábitos de socialización que se han recibido, negó que las mujeres fueran inferiores a los hombres en capacidad y planteo que el predominio del orden social hacia el hombre había impedido que se expresaran libremente.³⁰

Posteriormente se dieron las reivindicaciones de las mujeres las cuales se centraron en los derechos económicos, educativos y políticos, el derecho a

²⁹Pilar Ballarín, *Las mujeres y la historia de Europa* (Granada, España: Universidad de Granada, 2010),36.

³⁰ *Ibíd.* 37-38.

disponer libremente de sus bienes, a su propio salario entre otros, en el año de 1882 Inglaterra realizó la reforma legal como el Acta de Propiedad de la mujer casada y el derecho al sufragio. Francia e Inglaterra hicieron hincapié en el feminismo político y democrático orientado a que las mujeres formaran partes de la polis y el mayor exponente de este fue la lucha por el sufragio, en España e Italia las feministas realizaron la lucha social en el Derecho a la educación y a la mejora de las condiciones sociales.

En los años sesenta del siglo XX se da la expresión de malestar y la opresión hacia las mujeres, dentro de este periodo una de las más grandes exponentes fue Simone de Beauvoir, quien dejó en evidencia un sistema político y social que es sexista y racista, por lo que se dio origen al movimiento neofeminismo el cual luchó por reformas legales hacia la educación básica media y universitaria, luchaban por los salarios diferenciales que existían entre las mujeres y los hombres. La lucha de las mujeres era combatir la opresión generada en el ámbito de la familia, el matrimonio y la sexualidad y que se concretó en la aprobación de las leyes sobre el divorcio, las leyes reguladoras del aborto y leyes sobre el acoso sexual, así como los cambios de mentalidad sobre la violencia sexista tanto dentro del matrimonio y fuera del mismo.³¹

1.10.2 Movimientos feministas en América

La historia de las luchas feministas en la década de los sesenta y setenta se conocieron como las Bitches y las Witches quienes transformaron la lucha creando centro de debates feministas por los derechos reproductivos, la lucha por la creación de refugios para mujeres maltratadas, denuncia de los malos tratos en el ámbito familiar y de pareja, movilizaciones frente al acoso sexual

³¹ Pilar Ballarín, *Las mujeres y la historia de Europa* (Granada, España: Universidad de Granada Editorial 2010),37-38.

incluyendo las que se sufrían dentro del matrimonio, en este momento se da el debate del feminismo igualitario y el feminismo de diferencia.³²

En 1920, en Argentina, se crea el partido feminista nacional, dirigido por Julieta Lanteri, pero las mujeres adquirieron un rol relevante en la escena política Argentina, con María Eva Duarte de Perón, quien promovió en 1947, la ley de derechos políticos de la mujer. En Chile, Argentina y Uruguay las mujeres fueron las primeras en protestar en contra de las desapariciones y encarcelamientos masivos, en los años setenta los grupos feministas estaban en favor de un cambio social profundo y realizaron conferencias con exiliadas que regresaban con ideas nuevas adquiridas en Europa y Norteamérica, dieron asesoría legal y ayudaron a las víctimas de tortura y represión.³³

Argentina fue el país latinoamericano con más organización feminista en la década del siglo XX y de allí es que aumento el mercado laboral para las mujeres sobre todo en el área industrial y quienes pertenecían a los movimientos feministas en la lucha por la conquista de los derechos políticos de los cuales estaban excluidas, fue así que Asunción Lavrin califica el periodo de 1919-1932 como los años dorados de la campaña feminista en Argentina, se constituyó el Consejo Nacional de Mujeres, La Unión Gremial Feministas, el Centro Socialista Feminista, el Centro de Universitarias Argentinas, la Liga para los Derechos de la Mujer y el Niño y la Liga Feminista de la República Argentina.³⁴

En México Hermila Galindo impulso el proyecto feminista más radical e intento formar un movimiento de mujeres, defendió la idea de una educación

³²Olga Ariso Sinues, "Los Géneros de la Violencia" *Egales* (2013):16.

³³Jane Jaquette, *Los movimientos de mujeres y las transiciones democráticas en América Latina* (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996), 350.

³⁴ Gloria Bonilla Velez, "La lucha de las mujeres en América Latina: Feminismo, Ciudadanía y Derechos", *Palabra* n°8 (2007):43-44.

igualitaria para hombres y mujeres, propuso una reforma de la legislación civil para que quitaran la doble moral de las relaciones entre los sexos, y el derecho al sufragio, el pensamiento sobre la emancipación de la mujer marco una gran diferencia en este periodo, se rompió el esquema de la mujer modelo que era recatada y pudorosa y se conoció a la mujer que además de exigir la promulgación de la educación sexual en la secundaria también exigía los derechos políticos y la inmersión de la mujer en los espacios públicos, entre las pioneras del feminismo se encuentran Elvia Carrillo Lucho y Refugio García.³⁵

1.11. Violencia contra la mujer en El Salvador

En El Salvador la violencia contra las mujeres es histórica y no discrimina clase social, religión ni ideología, viene con la conquista española, donde los conquistadores después de largos meses de navegar, llegaron a las costas con apetito sexual desenfrenado, violando a niñas y mujeres, e imponiendo su religión católica a los indígenas, forzándolos a renunciar a sus creencias, imponiendo patrones culturales, quedando la mujer relegada al trabajo doméstico no remunerado, al cuidado del hogar, la familia y a la procreación, la mujer salvadoreña estaban excluidas del derecho a la educación ya que ésta era exclusiva para élite religiosa y segregada a hombres.³⁶

En el siglo XX, hay antecedentes de organizaciones femeninas que denotaron las injusticias hacia las mujeres como un movimiento de mujeres, integrado en su gran mayoría por vendedoras de los mercados, en 1921, protestaron contra la dictadura de los Meléndez Quiñones. En 1930 Prudencia Ayala, se propuso para ser candidata a la Presidencia de la República, autodidacta, fundó y

³⁵Gloria Bonilla Velez, “La lucha de las mujeres en América Latina: Feminismo, Ciudadanía y Derechos”, *Palabra* n°8 (2007):43-44.

³⁶Patricia Iraheta, *Las Mujeres en la Independencia, Servicio Informativo Ecuménico y Popular* (2008), <https://ecumenico.org/las-mujeres-en-la-independencia>

dirigió una publicación denominada “Redención Femenina” y el único diputado que la apoyó fue el filósofo y escritor Alberto Masferrer, quien publicaba sus escritos en el periódico “Patria”; para concientizar a las mujeres salvadoreñas en la lucha por la reivindicación de sus derechos políticos y sociales, que fueron reconocidos hasta en la Constitución Política de 1950.³⁷

Las dictaduras militares han ejercido las más crueles expresiones de violencia posteriores a los movimientos independentistas llegando hasta el alto índice de violencia relacionada a la guerra por décadas la violencia, ya 1992 se puso fin a doce años de conflicto armado, pero en este contexto la violencia contra las mujeres es un tema que ha perdido importancia y se ha dejado de lado por lo que no hay estadísticas relativa a la violencia cometidos contra las mujeres, pero durante el conflicto armado como en los años que presidieron dicho conflicto, miles de mujeres sufrieron un sinnúmero de violaciones de derechos humanos. El estudio de la violencia contra las mujeres en el país y plantea que el factor silencio es parte del carácter de la violencia y que dicho factor convierte en rutina la violencia contra las mujeres en las relaciones interpersonales, y se hace habitual la violencia pública en todos los ámbitos.³⁸

Un factor responsable para la proliferación de la violencia es la cultura ya que establece normas y patrones de funcionamiento social que aprueban la violencia ya que la cultura notablemente machista es fundamental para la violencia contra las mujeres, las normas sociales que se fundamentan en los papeles de la sociedad siguen respaldando el derecho del marido de corregir y controlara su pareja y por consiguiente siente autoridad de hacer uso de la

³⁷Fidelina Martínez Castro, *Historia del Feminismo en El Salvador* (El Salvador: Ponencia en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2010), 100.

³⁸Nohemí Molina, “Ni paz ni tregua para las mujeres en El Salvador: Un estudio sobre el significado de la violencia domestica desde la perspectiva de las mujeres, en una de las muchas comunidades invisibles de San Salvador, estudios centroamericanos”, *El Salvador* vol. 70, n 74 (2015):742-745.

violencia contra ella, por lo que la sitúan en una posición de subordinación y creando la imagen femenina de maternidad, como el cuidado hacia los demás y a la monogamia, siendo así que las mujeres salvadoreñas han sido las principales víctimas de violencia social como la que se realiza en el ámbito privado.³⁹

³⁹Laura Navarro Mantas, "Violencia contra las mujeres en El Salvador", *Universidad Tecnológica* n.51 (2012): 50.

CAPITULO II

MARCO DOCTRINARIO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y ESPECIAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

El desarrollo de este capítulo tiene como propósito el conocimiento teórico doctrinal de la violencia de género. En dicho capítulo se desarrollara lo referente a las explicaciones doctrinarias de la violencia de género, los perfiles del sujeto activo y pasivo, así como los ejes misóginos que sirven para sustentar la misógina, a su vez el estudio de las diferentes expresiones de violencia en contra de la mujer y el desarrollo la violencia psicológica como base de las expresiones de violencia en contra de las mujeres, dado que el tema principal es la tipificación del delito de expresiones de violencia, es necesario retomar el estudio de la teoría del delito ya que es uno de los desarrollos dogmáticos que ha elaborado la ciencia jurídica para determinar el delito y como se configura el mismo.

2.1. Sobre la definición de violencia

La palabra violencia proviene del latín “*violentus*”, que significa el ser fuerte de su modo, estado o situación natural, se define como el intento de controlar o dominar a otra persona, teniendo su raíz en una relación de poder desequilibrada, situando a una persona en una posición superior que busca forzar la voluntad del otro mediante métodos coercitivos para obtener fines propios; entendiendo así un acto de poder, el que se ejerce contra el otro u otros individuos y se puede manifestar mediante agresiones físicas, verbales, psicológicas, etc.⁴⁰

⁴⁰ Jorge García Villanueva, “Violencia: Análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato”, *México*, vol.10, N .1 (2012):499.

Entiéndase por violencia la que puede ser física o verbal y que puede materializarse en forma de conductas agresivas, la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. La violencia en sentido estricto es el ataque directo, físico y corporal contra las personas que se reviste de un triple carácter brutal, exterior y doloroso, por lo que se determina el uso material de la fuerza, y la rudeza cometida en detrimento de alguien, es decir la fuerza física empleada para causar daño.⁴¹

2.2. Sobre la definición de violencia de género

La violencia de género deriva de la expresión inglesa “*gender violence*” o “*gender based violence*” este término se difundió en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, las expresiones de violencia contra las mujeres es una cuestión de género, esto explica la violencia contra las mujeres.⁴² La violencia de género es aquella violencia ejercida por los hombres contra las mujeres, como consecuencia de las relaciones de poder, dominio y posesión que se han ejercido históricamente en la pareja, la discriminación que sufren las mujeres es fruto de la desigualdad en los roles sociales, siendo la posición subordinada de la mujer respecto al hombre que no proviene de las relaciones familiares, sino de la estructura social fundada sobre el sistema patriarcal, en este último se desarrolla la violencia machista teniendo como instrumento fundamental las relaciones de poder.⁴³

⁴¹Blair Trujillo, *Aproximación teórica al concepto de violencia: Avatares de una definición* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009)13.

⁴²Rocci Bendezù Barnuevo, *El delito de feminicidio, análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal* (Perú: Ediciones Olejnik, 2018), 35.

⁴³Montserrat Comas D` Argemir Cendra, *La ley integral contra la violencia de género, nuevas vías de solución* (Barcelona España: Editorial Atelier, 2006), 35-36.

La palabra género como categoría analítica demuestra la visibilidad de las desigualdades que las sociedades construyen alrededor de los sexos de las personas, donde otorgan posiciones hegemónicas a los hombres por la construcción social como masculino o propio de los hombres, que conlleva a una superioridad o ventajas sociales respecto de las mujeres como el acceso al recurso, ser parte del control de las sociedades como el poder político, económico, religioso.⁴⁴

2.3. Características de la violencia de género

La violencia de género se ejerce de manera rutinaria contra las mujeres y se llega a convertir en parte de la relación de pareja, pueden convivir así durante años con los malos tratos que no son hechos aislados, sino que se prolongan durante mucho tiempo y van debilitando los mecanismos de defensa físicos y psicológicos por lo que generan miedo y sentimientos de indefensión e impotencia hacia la víctima. El agresor siempre es hombre y la víctima siempre es una mujer y la causa de la violencia de género son las relaciones de poder desiguales entre los sexos con el objetivo principal de controlar y tener dominio sobre la mujer.⁴⁵

Son tres las características de la violencia de género, la primera es la invisibilidad social ya que en su mayoría se da en el ámbito doméstico, por lo que muchas veces es invisible para el círculo social de la mujer, familiares, amigos y compañeros de trabajo, ya que el agresor aprende a golpear en lugares que no dejan huellas o que utiliza en su mayoría violencia psicológica mediante descalificaciones, burlas, etc., las mujeres han sido educadas y

⁴⁴ Laura torres San Miguel, *Lo que Ud. Debe saber sobre violencia de género* (España, Caja España),20.

⁴⁵Mercedes Machado, *Las violencias de género: Tipos y formas, mitos-realidades, consecuencias ¿Qué hacer ante ellas?* (Tenerife, Canarias: Cabildo de Tenerife, 2003), 3.

socializadas para mantener y cuidar las relaciones para ser buenas esposas y madres potenciando las actitudes de comprensión tolerancia y perdonar.⁴⁶

El mecanismo de control y de castigo es la segunda característica donde los agresores ejercen la violencia como forma de castigo o de control hacia la mujer para asegurar su dominio y corregir su conducta para responsabilizar a la mujer del maltrato que recibe, la negación es otra característica y es una conducta rechazada por la sociedad donde el agresor utiliza estrategias de afrontamiento para eludir su responsabilidad, el sentido de culpabilidad es característica fundamental ya que la víctima asume la culpabilidad mientras que el agresor también la responsabiliza, así como son capaces de neutralizar su propio sentimiento de culpa donde admiten su agresión pero también la justifican expresando que la mujer lo merecía.⁴⁷

2.4. Explicaciones teóricas de la violencia de género

2.4.1. Teoría de género

Esta teoría permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, dicha teoría busca no sólo entender el mundo de las relaciones de género, sino generar un impacto para transformarlo, estableciendo así iguales oportunidades entre el hombre y la mujer, pretende el empoderamiento de la mujer es decir incrementar su poder frente al hombre, tener el autoestima en un nivel equilibrado para cumplir de mejor manera con sus deberes, y que la mujer tenga mayor participación en la población para su propio desarrollo.⁴⁸

⁴⁶Francisca Exposito, *Violencia de Genero* (Granada, España: Editorial Granada, 2011),20.

⁴⁷Marcela Lagarde, *¿A que llamamos feminicidio?* (México: Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005),1.

⁴⁸Marcela Lagarde, *La perspectiva de género: Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia* (España: Editorial Horas y Horas, 1996), 13-38.

La perspectiva de género se preocupa del análisis cultural y social, concibiendo la violencia contra las mujeres como un abuso de poder en una estructura social que favorece que los hombres agredan a las mujeres, la lógica patriarcal concibe la violencia como pauta de domesticación y amansamiento de la mujer.⁴⁹ La violencia sobre las mujeres es el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas, creencias y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres, en función de esa investidura y aprendizaje, hombres y mujeres denotan los roles e identidades de género que les han sido asignados, esta explicación de la violencia contra la mujer, es la que define propiamente la perspectiva de género que ilumina la mayoría de las regulaciones que se han ido generando.⁵⁰

2.4.2. Teoría biológica

Esta teoría explica que la violencia es la respuesta de supervivencia de un individuo u organismo a su medio ambiente, por ejemplo en la violencia de género en relaciones de parejas, ésta conducta es considerada como parte de la estructura biológica del hombre y es el que ha desarrollado su agresividad para sobrevivir, esta teoría defiende que en las especies animales los machos son más agresivos que las hembras, pero se olvidan de tener en cuenta la construcción cultural, asimismo se crítica el planteamiento teórico, dado que la corriente biológica no explica por qué algunos hombres a pesar de ser físicamente fuertes no son violentos en el hogar.⁵¹

⁴⁹Roberta de Alencar Rodríguez, “Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica”, *Psico*, n°1, vol.43 (2012): 119.

⁵⁰Carmelo Hernández Ramos, “El maltrato psicológico: Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales”, *Aequitas* (2014): 29.

⁵¹Roberta de Alencar Rodríguez, “Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica”, *Psico*, n°1, vol.43, (2012): 117.

2.4.3. Teoría del acoso moral

El término acoso moral fue utilizado por primera vez en Francia en 1998, se refiere a las agresiones sutiles y difíciles de advertir y probar sea cual sea su procedencia, se puede manifestar en cualquier ámbito, lo que pretendían conseguir era una ley contra la violencia psicológica, el acoso moral tiene como objetivo intimidar, reducir, amedrentar emocional e intelectualmente a la víctima para hacerle sentir inferior al hombre, dentro del acoso moral están incluidas las agresiones verbales y querer controlar a la mujer.⁵²

2.4.4. Teoría generacional

Esta teoría explica por qué una persona maltrata a su pareja, mientras que otros no lo hacen en las mismas condiciones, existen algunas características individuales que constituyen un factor de riesgo para que las personas ejerzan la violencia contra la pareja, estos factores contribuyen a que un hombre maltrate a su compañera de vida, el rechazo y el maltrato del padre, el apego inseguro a la madre y la influencia de la cultura machista. El primero recae en el hecho de ser rechazado por el progenitor, lo cual moldearía en adelante la personalidad del hombre que maltrata, el segundo factor se refiere a la relación inicial de un hombre con su madre esto influye en el desarrollo de la personalidad violenta, existe la explicación de la violencia basada en la socialización, hay muchos hombres que han sido educados bajo la misma cultura, pero no son violentos.⁵³

⁵²María José Edreira, "Fenomenología del acoso moral", *Logos, Anales del Seminario de Metafísica*, n. 36 (2003): 134.

⁵³La influencia del maltrato y de la disfunción familiar en la niñez afectan al sentido de identidad hace con que el niño o el hombre recurra con más probabilidad a la cultura para justificar su violencia, ya que la sociedad puede naturalizar el uso de la violencia. Roberta de Alencar Rodríguez, "Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica", *Psico*, n°1, vol.43 (2012): 117.

2.4.5. Teoría del aprendizaje social

Esta teoría explica la violencia centrandose su atención en el modo violento en que los progenitores se relacionan entre sí o con sus hijos, así este enfoque rechaza la concepción innata de la agresividad humana y la base genética del temperamento o la personalidad, trasladando el origen de la violencia al aprendizaje por modelo, es decir el resultado de las acciones agresivas son la consecuencia de los patrones ya establecidos.⁵⁴

2.4.6. Teoría de la indefensión aprendida de Seligman

Se basa en el estudio de los comportamientos de los animales, los efectos que se producían al someterlos a una serie de choques eléctricos inescapables, desarrollaron un patrón de conductas y de cambios neuroquímicos semejantes a los de la depresión, fenómeno que se nombró como desamparo o indefensión aprendida, dichas conductas se desarrollan sólo cuando el animal no tiene esperanza de poder controlar nunca la situación aversiva, este modelo se aplicó a la conducta humana y postuló la pérdida percibida de control del ambiente o expectativa de controlabilidad.⁵⁵

2.5. Ciclo de violencia de Leonor Walker

La violencia no es un proceso se da en forma cíclica, un elemento que permite comprender la conservación de la relación de violencia en la pareja ha sido descrito en 1979, quien señaló que existe un ciclo de violencia comprendido por tres fases sucesivas, que a continuación se presentan. El maltrato suele

⁵⁴Concepción Aroca Montolio, "La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filo-parental", *Complutense de Educación*, n°2, vol. 23 (2012): 493.

⁵⁵José Sansuste Santalla, "Dependencia emocional y desesperanza aprendida en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar" (tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia, 2016), 62.

comenzar con conductas de abuso psicológico difíciles de identificar porque se encuentra ocultas en apariencia de cariño u afecto los cuales van afectando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres, va produciendo dependencia y aislamiento, no son percibidas como agresivas sino como pruebas de amor siendo admitidas y se van desarrollando muy lentamente una situación de indefensión y vulnerabilidad.⁵⁶

El ciclo de violencia no solo explica las diversas fases que son la tensión, agresión y remisión, reúne los principales síntomas de la mujer maltratada por lo que pone al descubierto el engaño en el que viven muchas mujeres hasta su muerte, uno de los factores de mayor riesgo es el que las mujeres se sientan atrapadas y cuando experimentan abusos aparecen dudas que crean conflictos en sus decisiones por el apego emocional y el tiempo invertido y se llega a desarrollar la indefensión aprehendida,⁵⁷ el miedo a perder la familia y afrontar solas la atención de los hijos o del que dirá la sociedad.⁵⁸

2.5.1. Fase 1: Acumulación de tensiones

Durante esta primera fase se producen golpes menores, la mujer maltratada maneja estos incidentes de diversas maneras, usualmente usa la técnica de calmar a su pareja con acciones que en otras ocasiones le han resultado eficaces, es decir la mujer puede ser cariñosa y muy complaciente, o también puede evitar estar cerca de él, ella acude a un mecanismo de defensa llamado

⁵⁶Antonio Jesús Yugueros García, “La violencia contra las mujeres, conceptos y causas” *Barataría*, n°18, (2014):153.

⁵⁷Es el estado psicológico de desesperanza, desmotivación y depresión como consecuencia de la pérdida de control, es una alteración emocional que dificulta e incapacita el afrontamiento de problemas que se viven y que hace a la mujer vulnerables de futuras agresiones de violencia. Maria Yolanda Vegas Javier, “Indefensión de Genero aprendiendo a ser agredidas” *Fundación PREMYS*, (2012):2-4

⁵⁸ Francisca Expósito “La violencia de género: la asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica”, *Mente y cerebro*, n°48 (2011):24.

negación, se niega a sí misma que ha sido maltratada físicamente y que puede llegar a enojarse por esta situación, tiende a pensar que los incidentes pudieron ser mayores por ello esto facilita la negación de la mujer.⁵⁹

2.5.2. Fase 2: Estallido de la violencia

Es el momento en el que se produce una agresión violenta hacia la mujer, se trata de un castigo hacia la conducta no adaptativa de la mujer cuando no ha hecho algo que el hombre ha impuesto, la de descarga de la violencia física consiste en la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas, durante la primera fase la cual puede variar en intensidad y duración pero este episodio cesa cuando el agresor libera la tensión, pero teme por las posibles represalias por lo que después de estas agresiones suele aparecer un periodo inicial de shock que incluye la negación, justificación o minimización de los hechos e inicia el proceso de indefensión aprendida.⁶⁰

2.5.3. Fase 3: Luna de miel

Esta fase se caracteriza por ser un periodo de calma donde hay muestras de amor y de cariño, en muchas ocasiones estas demostraciones por parte del hombre son tensas y estereotipadas, el hombre que golpea generalmente traslada su culpa a la mujer agredida, culturalmente dispuesta a aceptar la culpa, aunque puede ser que el hombre acepte su cargo de responsabilidad generando en la mujer esperanza que su futuro cambiara. En esta fase las mujeres pueden desarrollar síntomas de negación, minimización, represión y síntomas psicofisiológicos.

⁵⁹Amparo de Medina, *Libres de la violencia familiar* (El Paso Texas, Estados Unidos: Editorial Mundo Hispano, 2001), 63.

⁶⁰Antonio Jesús Yugueros García, "La violencia contra las mujeres, conceptos y causas" *Barataría*, n°18 (2014):154.

2.6. Manifestaciones en las que se materializa la violencia de género

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer expresa en su artículo dos los ámbitos que los que se produce la violencia contra la mujer y estos son tanto en la vida privada como en la vida pública, las cuales son producto de las desigualdades sociales construidas entre los hombre y mujeres y el origen es el mismo sistema patriarcal. Asimismo, se debe comprender que estos ámbitos ejercen violencia contra las mujeres porque tienen poder sobre ellas o para lograr obtener el poder sobre las mismas.⁶¹

2.6.1. La violencia de género en el ámbito privado

En las esferas de la vida social la violencia de genero se manifiesta en el ámbito privado cuando los hechos de violencia física, sexual y psicológica se realizan en el entorno familiar como los malos tratos que afectan a las mujeres y las niñas, el abuso sexual, la mutilación genital, la violencia como consecuencia de la explotación femenina, violación en el ámbito de las relaciones afectivas entre otras quedan en su mayoría son impunes porque se ocultan tras la privacidad del ámbito familiar.⁶²

2.6.2. La violencia de género en el ámbito público

Es la otra forma en la que se materializa la violencia de género que son todos aquellos actos de violencia física, sexual y psicológica, como prostitución forzada y el acoso sexual que se dan en lugares públicos, países donde hay conflictos armados, centros de educación, lugares de trabajo.

⁶¹Sonia Frías, “Ámbitos y formas de violencia contra las mujeres y niñas: Evidencias a partir de las encuestas” *Acta sociológica* n°6 (2014):17-18.

⁶²Laura Torres San Miguel, *Lo que Ud. debe saber sobre: Violencia de género* (España: Editorial Caja España 2014), 23-25.

2.7. Perfiles de los sujetos en las relaciones de violencia de género

2.7.1. Perfil del sujeto activo

Es la persona física que comete el delito, llamado también delincuente, agente o criminal, este último se maneja más desde el punto de vista de la criminología, en la violencia de género el sujeto activo siempre será el hombre, quien tendrá siempre una posición de poder. El perfil del sujeto activo reúne ciertas características que diferencien a los hombres maltratadores, los celos por general es el que denota la agresividad de un hombre maltratador, y estos son dirigidos a la mujer con relación a personas importantes para ella, como su familia, amistades e incluso personas desconocidas, el maltratador puede percibir como una amenaza la relación que tenga la mujer con las personas anteriormente mencionadas.⁶³

Existe una deficiencia moral o psíquica que le llevaba al hombre a desarrollar actitudes impulsivas, amorales, presididas por la crueldad, debido a la carencia de sentido moral e incapacidad para el remordimiento, este exponente de la Escuela Positiva afirma que la personalidad de un hombre agresivo o delincuente nato es la consecuencia de una agresividad heredada, y los hombres con esta personalidad reúnen ciertas características físicas.⁶⁴

2.7.2. Perfil del sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la persona física sobre quien recae el daño o peligro causado por el accionar del sujeto activo, por lo general se le denomina víctima u ofendida, en la violencia de género el sujeto pasivo siempre será la mujer,

⁶³Santiago Boira Sarto, "Víctima y agresores un estudio comparado", *Foro: Aportaciones desde la práctica profesional* (2011): 54-56.

⁶⁴Isabel Perales Navalón, *Termino Crimipedia: Criminal nato* (Alicante, España: Universidad Miguel Hernández, 2014),4.

quien recibirá un componente subjetivo misógino, el cual le causará un daño por el hecho de ser mujer.⁶⁵ Las víctimas de maltrato tienen la sensación de drama y culpa y consideran que el maltrato es algo natural y que se lo merecen, se creen que son indignas de afecto emocional y viven en sometimiento al hombre, sienten mucha vergüenza y miedo, minimizan la violencia e idealizan el que algún día su pareja va a cambiar, las mujeres que viven en relaciones abusivas permanecen en ellas durante mucho tiempo soportando toda clase de agresiones, desde las más sutiles hasta las más crueles y detestables.⁶⁶

En los reiterados episodios de violencia la mujer guarda silencio por temor a que se produzca una agresión aún mayor hacia ella o sus seres queridos, el síndrome de la mujer maltratada puede manifestarse con síntomas corporales o trastornos psicológicos como angustia, malhumor, depresión, sensación de impotencia, intentos de suicidio e insomnio, abuso de drogas y trastornos de la alimentación, molestias en el cuerpo como dolor abdominal crónico, dolor de cabeza, cansancio, problemas ginecológicos, si las mujeres tienen lesiones físicas provocadas por la violencia, suelen demorar en buscar ayuda, o bien dan explicaciones vagas acerca de cómo se ocasionaron.

2.8. Relaciones de poder y confianza en la violencia de género

El poder es la capacidad de un individuo para determinar la conducta de otros, por regla general el poder es la capacidad de hacer, producir o destruir. Se establece que el poder es aquello que se ejerce sobre las cosas y personas y tiene la habilidad para modificarlas, su característica es que condiciona las

⁶⁵Jorge Eduardo Buompadre, *El delito de violación, análisis dogmático de los elementos típicos: tras la reforma de la ley número 27.352* (Argentina, 2017), 142.

⁶⁶Josefina López Curbelo, "El síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos" (Tesis de grado, España: Universidad de León, 2017), 24.

relaciones entre los individuos. Todas las formas de violencia se asocian a desigualdades de poder, económicas, en la violencia de género existe una dinámica común, que es el uso del poder, el control y la autoridad por parte del agresor hacia su víctima, esta apreciación no solo viene desde las ciencias de la conducta del agresor, sino también las conductas de las víctimas en el que se plantea el potenciamiento hacia sí mismas y hacia su contexto.⁶⁷

El desequilibrio existente en las relaciones de poder concede más valor a los roles masculinos produciendo la socialización de hombres y mujeres desde la perspectiva patriarcal, este último concibe a la mujer como el objeto de control y dominio por parte de un sistema social masculino y opresivo, por lo tanto, el patriarcado concibe la violencia como pauta de domesticación y amansamiento de la mujer, es importante destacar que el maltrato está relacionado con el control, no por el hecho de perderlo, sino por ejercerlo para dominar a la mujer maltratada.⁶⁸

En las relaciones de confianza debe existir lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad entre dos o más personas, estas circunstancias son utilizadas por el agresor aprovechándose de la buena fe de la víctima y ejercer la violencia en su contra, se enfrentan en la cotidianidad de sus vidas relaciones de poder y de confianza, tanto en el ámbito privado como público, en una posición de clara desventaja, estas relaciones son reiteradas, abusivas y responden a múltiples sistemas de opresión como la clase social, etnia, edad, inclinación sexual u otras. Los aspectos sociales y culturales son la base de la violencia contra la mujer con la idea infundada que ella es propiedad del hombre.

⁶⁷Héctor Pizarro, *Violencia de género: El desequilibrio de poder* (México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2014),33.

⁶⁸Roberta de Alencar Rodríguez, "Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica", *Psico*, n°1, vol.43 (2012): 119.

2.9. Ejes misóginos como parte elemental en la violencia contra la mujer

La misoginia es la actitud de rechazo aversión, odio, desprecio de los hombres hacia las mujeres y con todo lo que es relacionado con lo femenino ya que es considerado como inferior, es una construcción social que representan los hombres en las sociedad patriarcal, el cual es utilizado como un recurso de poder de los hombres que es utilizado como forma de opresión para evitar que se manifiesten o actúen por su condición de ser mujer siendo una de las formas en que se manifiesta la misoginia es el sexismo.⁶⁹

Durante la evolución de los seres humanos la tradición ha ido recolectando frases con alusiones misóginas las cuales han sido aceptadas por las sociedades y que en su mayoría hacen alarde al carácter discriminatorio hacia la mujer, transmitiendo expresiones negativas de la identidad de lo femenino como ejemplo de estas expresiones como si te pones a barrer tú mujer ya no lo hará, idealización de ciertas mujeres por el cuerpo es parte de una visión androcéntrica de la realidad relacionado con el carácter misógeno, siendo esto un reflejo de la supremacía de lo masculino sobre el femenino y el sometimiento de este sobre aquel, que se ha iniciado desde la educación formal en los colegio o escuelas , en la educación informal en las publicidades, barrios, religiones, familia entre otros.⁷⁰

Los ejes misóginos son argumentos para sustentar la misoginia y sirven para la construcción del estereotipo femenino donde se crea una imagen de mujeres caprichosas, inestables emocionalmente, seductoras, emotivas, interesadas por naturaleza tanto en el ámbito privado como en el ámbito

⁶⁹Elenna M. Morales Marente, “El Poder en las relaciones de género” (Tesis doctoral, Granada, España: Centro de Estudios Andaluces, 2007)104-105

⁷⁰Dario Ibarra Casals, “Misoginia Masculina: Expresión y etiología de la misoginia en la intersubjetividad heterosexual”, *Conexoes*, n.1 (2013): 77

público, estos ejes misóginos son la supuesta inferioridad biológica, la supuesta inferioridad intelectuales y la supuesta inferioridad moral.⁷¹

La inferioridad Biológica se entiende que las mujeres son débiles por fisiología, por naturaleza, donde se queda claro que nace con esta inferioridad y para salir de esta condición solo se puede dar con la protección del hombre quien es el guía para salir de esta condición. La inferioridad intelectual se sustenta en presupuestos pseudocientíficos centrados en el tamaño del cerebro de los hombre el cual es de mayor tamaño y en consecuencia tienen mayor capacidad de intelecto, a lo largo del siglo XIX estos mitos de la feminidad devaluada expresa la inferioridad de las mujeres y la feminidad como sinónimo de fragilidad basándose en el menor tamaño del cerebro femenino, por lo que se llega a comprender que esta inferioridad las mujeres son menos inteligentes características de pasividad, dependencia y docilidad.

La inferioridad moral significa que las mujeres son inferiores a los hombres, y se vincula con la inferioridad físico biológico e intelectual, explicando que la mujer no tiene virtudes éticas, morales ya que no es capaz de diferenciar entre lo bueno y lo malo y su única virtud de obedecer al hombre quien le enseñara cómo comportarse, donde si no han recibido las enseñanzas del hombre son consideradas como malas.⁷²

2.10. Expresiones de violencia contra las mujeres

La violencia contra la mujer en las diferentes formas en que se manifiesta, con los movimientos feministas y el estudio de la violencia de género se hizo evidente la existencia de expresiones de violencia contra las mujeres por su

⁷¹Esperanza Bosch, *Historia de la Misoginia* (Barcelona, España: Editorial Anthropos, 1999), 60.

⁷²Norma Broude, *Discurso: Feminismo e historia del arte* (New York, Estados Unidos: Oxon, 1992),130.

condición de género, las múltiples expresiones de violencia en contra de mujeres y niñas hacen que se viole el derecho a vivir una vida libre de violencia que sufren las mujeres desde niñas y adolescentes. Entre las expresiones de violencia más comunes están la violencia física, sexual, psicológica o emocional, las cuales se dirigen a minar la autoestima de la mujer, fomentando una sensación de inseguridad, temor, desvalorización y discriminación.⁷³

Las mujeres frecuentemente son el objetivo principal de las diversas expresiones de violencia ejecutadas por diferentes actores en distintos ámbitos, siendo más visible la violencia física, en términos generales la acumulación de diversas expresiones de violencia en el ámbito intrafamiliar, y aquella ejercida por la pareja, incrementa los obstáculos que dificultan el desarrollo óptimo de las mujeres, el logro de su autonomía en todas las áreas, son toleradas en el ambiente donde se encuentren, por ejemplo en las instituciones donde laboran y son los funcionarios de dichas instituciones los que comenten las expresiones de violencia y es común que por la condición de necesidad se toleren.⁷⁴

2.10.1. Expresiones de violencia psicológica en contra de la mujer

Las expresiones de violencia son la materialización de todos los tipos de violencia que existe en contra de las mujeres como la violencia psicológica que es conocida como maltrato psicológico o emocional, la cual se define como las acciones u omisiones dirigidas a una persona en concreto y que afecta la salud mental de la misma produciendo así un daño en su autoestima, este tipo de

⁷³Anayanci Rodríguez Álvarez, “Estudio de expresiones de violencia escolar entre estudiantes de escuelas básicas venezolanas”, *Revista de investigación* Vol. 34, n. 70 (2010), 80.

⁷⁴Mariana Enghel, “Más allá de los ingresos: La discriminación, la violencia, las exclusiones y las pobrezas que afectan a las mujeres de America Latina y el Caribe”, *PNUD*, N.5 (2016): 83.

violencia se ejerce a través de las expresiones verbales que incluyen palabras ofensivas e hirientes que en ocasiones incluyen amenazas, las expresiones no verbales están constituidas por los gestos y miradas despectivas etc.⁷⁵

La violencia psicológica se ejerce mediante la manipulación emocional del maltratador hacia la mujer el cual produce un menor impacto social, el cual se presenta cuando hay violencia física, sexual, pero puede aparecer de forma aislada, se manifiesta por diversas actitudes del maltratador como la hostilidad, control y vigilancia, desvalorización o desprecio de opiniones o del cuerpo de la mujer, ridiculizándola públicamente, socavando el autoestima de la víctima ocasionando inseguridad personal y en muchas ocasiones la mujer es incapaz de reconocer lo que está pasando.⁷⁶

La violencia psicológica puede darse en una multitud de formas como atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar, puede tratarse asimismo de no prestarle apoyo emocional, desatender sus necesidades educacionales o médicas, las prácticas extremas de violencia emocional, como el aislamiento y otras formas degradantes de reclusión generan angustia o daño emocional y son a menudo, consecuencia de haber sufrido violencia física o sexual. El maltrato psicológico es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.⁷⁷

⁷⁵Amparo de Medina, *Libres de la violencia familia* (El Paso Texas, Estados Unidos: Editorial Mundo Hispano, 2001), 22.

⁷⁶Miguel Mora Pelegrin, "Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género" *Iniciación a la investigación n°4* (2009): 4.

⁷⁷Ley Integral para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Bolivia, La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2013) artículo 7.3.

Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento u otro que afecte la estabilidad psicológica o emocional, es considerado expresión de violencia psicológica.⁷⁸La consecuencia puede variar en intensidad por lo que se toma en consideración una gradación de las lesiones resultantes que van desde un grado leve a grave, el agresor o actor que ejerce la violencia psicológica contra la víctima, puede ser desde el cónyuge, conviviente u otro similar, que suele ser uno de los principales sujetos en la mayoría de los casos, hasta de su entorno familiar, o también amigos, compañeros, conocidos en el ámbito social y/o laboral de la mujer, u otros.⁷⁹

Para algunas mujeres los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizás causen más estragos que el maltrato físico, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma, un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional, este tipo de violencia se encuentra en una de las categorías dentro de la violencia doméstica.⁸⁰

2.11. Violencia psicológica en las expresiones en contra de la mujer

La violencia psicológica consiste en todo tipo de insulto, vejaciones, humillación, crueldad, gritos, desprecio, falta de tolerancia, castigo, amenaza, abandono limitación y coacción con objeto de conseguir doblegar a la pareja, atemorizarla y lograr una respuesta sumisa al marido. Entre sus

⁷⁸Ley Nº 17.514; Violencia doméstica (República Oriental del Uruguay; El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, 2002)

⁷⁹Elena García, "La Figura del Agresor en la Violencia de Genero: Características Personales e intervención", *Papeles del psicólogo*, n°88, vol. 25 (2004): 31-38.

⁸⁰Jorge Corsi, *Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social* (Buenos Aires, Argentina: Paidós, 1994), 23-26.

consecuencias se localizan: depresión, apatía, pérdida de la esperanza, sentimiento de culpa, inseguridad, angustia y reducción grave de la autoestima.

Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona tiene para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana. Este tipo de violencia tiene dos tipos de facetas, uno llamado pasivo que es la falta de atención hacia la víctima cuando depende del agresor y el maltrato activo que son aquellos tratos degradantes continuos que atacan la dignidad de la persona y ocasionan un daño moral.⁸¹ En sentencia de Cam. Fam. Con referencia 157-A-2002 expresa que el *“daño moral es el menoscabo que sufre una persona en su honor, reputación afectos o sentimientos ya sea por acción u omisión dolosa o culposa de un tercero”* por lo que se afirma que dicho daño es el que surge a partir de un actuar o una omisión de este para con la víctima.

La violencia psicológica es la base del maltratador para conseguir el control total sobre la víctima, minando su autoestima mediante un progresivo y lento proceso de adaptación a la situación de maltrato, demostrándole su poder y autoridad, y como consecuencia tiene una permanente situación de indefensión aprendida, que propicia que la mujer valore la necesidad de permanecer sumisa al agresor como única forma de escapar al castigo, este tipo de violencia puede causar en la víctima trastornos psicosomáticos severos, trastornos de personalidad por desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas preexistentes, inducir al consumo de alcohol, drogas o medicamentos no prescritos facultativamente e, incluso, provocar el suicidio.

⁸¹Ana Martos Rubios, ¿Qué es la violencia psicológica? <https://www.anamib.com/anamib-en-la-prensa/como-detectar-la-violencia-psicologica/>

Para comprender el fenómeno de la violencia psicológica, es necesario hacer un recorrido en el seno del hogar; a nivel simbólico, de relaciones de poder, de los ciclos en los que se manifiesta y, a nivel de sus efectos físicos y psicológicos en la vida de las víctimas de violencia, así como los niveles de riesgo que se pueden presentar. La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel académico, edad, religión, estatus social.⁸² Estos actos tienen como objetivo el menosprecio y control de la mujer mediante el daño a su estabilidad emocional y se impone de manera directa por medio de amenazas de ejercer violencia física, humillando a través de insultos, o de manera sutil, haciendo valer la supremacía y poder masculino, este tipo de violencia es visible y tiene una amplia dimensión.⁸³

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres da una definición de violencia psicológica, recogida en el Art. 9 Literal d) en cuya cita textual reza: *“Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ya sea esta conducta verbal o no verbal, que produzcan en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.”*⁸⁴

⁸²Edy Fernando Grijalva Chávez, “Investigación de la violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango” (tesis de grado, Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2015), 36.

⁸³Yoana Magdalena Benavides, “Definición de violencia, tipos de violencia y género” *Guía didáctica de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género, en atención primaria* (2017),17.

⁸⁴Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2012) Artículo 9.

En las expresiones de violencia psicológica están las manifestaciones que tienen como objetivo el menosprecio, control y dominio de la mujer mediante el daño a su estabilidad emocional, humillando con insultos, o de manera sutil. La perspectiva psicológica se concentra en el estudio de las características individuales, tanto de la víctima como del agresor, desde esta perspectiva, se plantea que determinadas enfermedades mentales, los déficits en habilidades sociales, la violencia en la familia de origen y el consumo de alcohol están vinculados de forma significativa a la violencia hacia la mujer en la pareja. Se asume que la violencia es un problema individual independiente del contexto sociocultural. Por un lado, se ha centrado en el estudio de determinados desórdenes de la personalidad y ha concluido que los hombres violentos con sus parejas tienen más síntomas vinculados a estos desórdenes.⁸⁵

Un aspecto a considerar es el consumo de alcohol o drogas dado que está asociado con la perpetración, y con la victimización por parte de la mujer, es decir que las mujeres cuyo consumo es problemático son más vulnerables a sufrir violencia en la pareja, ya que se ha dado en la familia de origen y también ha sido una de las variables más relevantes para explicar la violencia hacia la mujer en la pareja desde la perspectiva psicológica, basada en las teorías del aprendizaje social y de la transmisión intergeneracional,⁸⁶ se ha sido testigo de violencia entre los padres o bien cuando ha sido víctima de agresiones por parte de alguno de los progenitores y esto queda evidenciado en aquellos individuos que provienen de un entorno familiar violento y normalizan el uso de la violencia para resolver los conflictos en la pareja y, por tanto, se convierte en un factor de riesgo.

⁸⁵Stephen Hart, "La prevalencia del trastorno de personalidad entre los agresores de esposas" *Trastornos de la personalidad*, n°4, Vol. 7 (1993): 7.

⁸⁶José de Jesús Vargas Flores, "Enfoques teóricos de la transmisión intergeneracional" *Revista electrónica de psicología Iztacala*, n°2, Vol.5 (2002): 14.

Las víctimas de este tipo de violencia por lo general continúan sufriendo calladamente y por ello no reciben nunca la ayuda que tanto necesitan. Una persona golpeada en su cuerpo puede comprobar las lesiones y recibir ayuda. Sin embargo, la que es golpeada sistemática progresivamente en su psiquis, en su espíritu, no tiene muchas veces formas claras de mostrar lo que ocurre. Cuando esto pasa solamente en la privacidad del hogar generalmente pasa desapercibido durante muchos años.⁸⁷Las expresiones de violencia en contra de las mujeres están inmersas en una realidad de violencia social, cuando se está inserto en un contexto de elevada inseguridad social incrementa la reproducción de las expresiones de violencia hacia las mujeres, así mismo se considera que las diferentes manifestaciones de expresiones de violencia son consecuencia de las características del sistema familiar.⁸⁸

Según sentencia bajo referencia 9-COM-2019, sobre conflicto de competencia en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre Violencia y Discriminación para las Mujeres y el Juzgado Segundo de Instrucción con sede en San Salvador, se atribuye los delitos de amenazas y expresiones de violencia contra las mujeres, la evaluación que se hace con respecto a la competencia se estableció que el delito de amenazas puede llevarse en un proceso de Derecho penal común y a su vez se tipifico el delito de expresiones de violencia, en el caso en concreto esto surge en una relación de pareja, la víctima declaro que su compañero de vida ejercía amenazas, y expresiones de violencia psicológica y también manifestó que en una ocasión su pareja consumió bebidas embriagantes y comenzó a ejercer violencia.

⁸⁷Raúl Hernández Serrano *Violencia contra la mujer: la cara oculta de salud* (2ª edición, Editorial Perdís, Tomo II, Parte II Volumen. I 2000),69.

⁸⁸Irene Casique, *Expresiones y contextos de la violencia en contra de la mujer en México* (México: Instituto Nacional de las mujeres, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinaria, 2014), 108.

Se ha extraído de la sentencia *“se ha establecido que el indiciado lo hacía con conocimiento e intención que se ve exteriorizada a través de expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes a la víctima, así como el elemento subjetivo misógino, que son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino, tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres, al verla como un objeto de su propiedad que debe cumplir sus deseos, llenando los elementos de este tipo penal de las expresiones de violencia, las cuales a manera de ejemplo se ha concretizado en la acción de dejarla encerrada cuando sale a vender cinchos al centro de San Salvador y que además dice la víctima que cuando llega el imputado la golpea, lo que hace aprovechándose de las relaciones de confianza(...)convivencia y superioridad en el ámbito económico.”*

“Tales expresiones de violencia contra la víctima el imputado las realiza en el interior de la vivienda, es decir dentro del ámbito familiar doméstico, en una relación de confianza...se evidencia una relación de poder por la dependencia económica de la víctima hacia el indiciado que se exterioriza a través de expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes, y hasta dejarla encerrada hasta que el sale a vender cinchos al centro de San Salvador, la golpea; llegando el día diecisiete de junio del año dos mil dieciocho a amenazarla de muerte, poniendo a la víctima en un alto riesgo.”

“Por lo anterior se considera que de los hechos que se le acusan al imputado se adecuan al delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer, previsto y sancionado en el artículo 55 literal “e” de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres, siendo competente para su conocimiento los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, esto conlleva a la aplicación de las reglas de competencia por conexión...por lo que se resuelve recalificase de manera

provisional la conducta atribuida al imputado, como Expresiones de Violencia contra la Mujer, previsto y sancionado en el Artículo 55, literal “e” de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en concurso real con el delito de Amenazas tipificado y sancionado en el Art. 154 del Código Penal.

Por lo analizado anteriormente la violencia psicológica es el elemento fundamental de las expresiones de violencia en contra de la mujer, dado que realiza una fuerte afectación psíquica y daño moral que conlleva a la alteración en su salud, una desvalorización en la propia mujer, invisibilizándola, creando una sumisión, miedo y limitación para poder ejercer sus actividades personales y profesionales.

2.12. Teoría del delito

La importancia de retomar la teoría del delito en el trabajo de investigación, radica en que da los parámetros correctos para tipificar el hecho cometido por el sujeto activo en perjuicio del sujeto pasivo, al delito de expresiones de violencia en contra de la mujer, dado que sirve para identificar y determinar cuáles hechos son categorizados como delitos o faltas. La teoría del delito constituye uno de los desarrollos dogmáticos más complejos que ha elaborado la disciplina jurídica, en la cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde, se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, y las características que debe tener.⁸⁹

⁸⁹Eugenio Raúl Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, parte general (Buenos Aires, Argentina: Sociedad Anónima, 1998), 318.

Es un instrumento de análisis científico de la conducta humana utilizado por juristas para determinar la existencia del delito, es un método de análisis de distintos niveles, cada uno presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando si se condicionan para una efectiva aplicación.⁹⁰ En su acepción etimológica, la palabra delito deriva del verbo latino “*delinquere*”, que significa abandonar, alejarse del sendero señalado por la ley, entonces el delito es la infracción de una ley que el Estado promulga para la protección de la seguridad de las personas, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente que cause un daño.⁹¹

En la dogmática penal se han presentado diversas posiciones sobre la estructura del delito no obstante la estructura más eficaz para el estudio dogmático de los casos penales se deriva de la teoría pentatónica de cinco elementos, los cuales sirven para poder definir al delito como una conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible.

2.12.1. Elementos del delito

2.12.1.1. Acción

En la conducta típica existe una relación entre un sujeto activo y uno pasivo, el sujeto activo es aquel que realiza la conducta que normativamente se considera como prohibida, sea de acción o de omisión, mientras que el sujeto pasivo es aquella persona o ente cuyo bien jurídico fundamental fue lesionado o puesto en peligro con el comportamiento del sujeto activo. La función de la

⁹⁰Enrique Bacigalupo, Manual de Derecho Penal parte general (Santa Fe Bogotá: Editorial Temis, 1994), 67.

⁹¹Fernando Mantovani, “La teoría de la pena en el pensamiento de Francesco Carrara” *Académicas Universidad EAFIT*, n° 44 (1989):154.

acción es la de establecer el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano para el derecho penal.⁹²

2.12.1.2. Omisión

La acción y la omisión se diferencian en lo siguiente, la acción se realiza si se efectúa la conducta que describe la norma jurídica, por otro lado la omisión se constituye con la no realización de una determinada conducta, la omisión no consiste en la no actividad, sino en no ejecutar una acción posible de ser realizada.⁹³ Es así que la conducta humana, como reflejo de una voluntad dirigida a la consecución de un fin, expresa básicamente los tipos penales por medio de prohibiciones y en ciertos casos lo hace por mandatos, en esencia la conducta de omisión es una forma del comportamiento humano que, igual que la acción, sirve de base para todas las categorías de la teoría del delito, la omisión es el deber que se incumple al omitir realizar la acción mandada por el ordenamiento jurídico.⁹⁴

2.12.1.3. La tipicidad

De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico en la forma prevista por los tipos penales y puede ser atribuida a su autor, siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad, la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que existe en la ley penal, por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del “*nullum crimen sine lege*” sólo los hechos

⁹²Enrique Bacigalupo, *Lineamientos de la teoría del delito* (Argentina: Editorial Hammurabi, 3° 1994), 57-58.

⁹³Juan María Terradillos Bosoco, Luis Miguel Gómez López, Elena Larrauri Pijoan, *Ciencias Penales* (El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2000), 87.

⁹⁴Francisco Muñoz Conde, *Teoría general del delito* (Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2ª. Ed. 2002), 24.

tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales, ningún hecho por antijurídico que sea puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.⁹⁵

La adecuación de la tipicidad debe ser jurídica, y no social, ya que es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base el bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.⁹⁶El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes, el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso, y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley, si una conducta no encuadra de manera exacta en algún tipo, no habrá ningún delito, y operará la denominada atipicidad.

Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal, el tipo tiene en derecho penal una triple función, la primera es la seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes, la segunda de garantía, en la medida en que sólo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente, y la función motivadora general, ya que, con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica qué comportamientos están prohibidos.⁹⁷La tipicidad se ha situado en tres fases, la primera, en la de independencia que es una función descriptiva, la segunda

⁹⁵Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal, parte general* (Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 8ª edición, 2010), 250.

⁹⁶Felipe Villavicencio, *Lecciones de derecho penal, parte general* (Perú: Cultural Cuzco, 1990), 296.

⁹⁷Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal, parte general* (Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 8ª edición, 2010), 260.

en el carácter indiciario dado que transforma la tipicidad de mera descripción, y por último la tipicidad se transforma en algo más profundo que la descripción indiciaria de la antijuridicidad, llegando a constituir su “*ratio essendi*”.⁹⁸

2.12.1.4. Elementos del tipo

El tipo es la figura abstracta contenida en la ley, la cual se manifiesta en la realización de la conducta o de un hecho y sus circunstancias, es la exposición legal de un delito y la figura delictiva creada por el Estado, el tipo penal se entiende como el instrumento legal necesario y descriptivo que tienen por función la individualización de conductas humanas relevantes penales, por estar prohibidas en la norma, fundamenta lo siguiente, el tipo pertenece a la ley un ejemplo de ellos es el que matare a otro, el que causare a otro un daño, son las fórmulas legales que sirven para individualizar la conducta que la ley penal prohíbe, es predominantemente descriptivo ya que estos son los más importantes para la individualización de una conducta.⁹⁹

La adecuación típica supone la conducta del hombre vivificando activamente el tipo en virtud de su subordinación o vinculación con la descripción recogida en la ley, plasmado en la ley tiene un carácter estático, pues permanece en el mismo estado a la vista de todos aquellos que lo interpretan bien a la adecuación típica, es un concepto dinámico y funcional ya que presupone la existencia de una conducta ajustada o vinculada a un tipo y en el directamente subsumible o a él legalmente ligada por un nexo de personal o temporal dependencia.¹⁰⁰

⁹⁸Rafael Márquez Piñero, *El tipo penal: Algunas consideraciones en torno al mismo* (México, Universidad Nacional Autónoma, 1992), 161.

⁹⁹Eugenio Raúl Zaffaroni, *Teoría del Delito* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Sociedad Anónima, 2011),371.

¹⁰⁰Mariano Jiménez Huerta, *La Tipicidad* (México, Editorial Porrúa, 1955),15.

Los elementos del tipo son aquellos factores, referencias y modalidades que rodean al tipo penal, que forman parte de la descripción legal, se dividen en tres, los cuales son los elementos objetivos que son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal.¹⁰¹ En segundo lugar están los elementos subjetivos que constituyen el contenido de la voluntad que rige la acción dirigida a una finalidad, al conocimiento o al ánimo del sujeto activo, los delitos con elementos subjetivos de la antijuridicidad se encuentran en todos aquellos casos caracterizados por el “*animus lucrandi*” en los cuales la ley requiere un objeto especial, no en todos los tipos de delitos existen elementos subjetivos del injusto sino sólo en los que el legislador los ha señalado con determinadas palabras.¹⁰²

Por último tenemos los elementos normativos que son aquellas partes esenciales de un resultado típico, que no tienen más que importancia valorativa determinada, forman parte de la descripción de los tipos penales que se valoran de acuerdo con la experiencia y al conocimiento que proporcionan dentro de los cuales existen dos clases de elementos normativos, estos son los de valoración jurídica y los de valoración cultural, estos últimos tienen su contenido de acuerdo a los usos y costumbres de una sociedad específica, y los de valoración jurídica siempre nos remitirán a una norma jurídica para entender su contenido.¹⁰³

2.12.1.5. La atipicidad

La atipicidad específicamente considerada, puede provenir de la falta de las

¹⁰¹Francisco Pavón Vasconcelos, *Derecho penal mexicano* (México: 20a. Edición, 2008), 318.

¹⁰²Ricardo Franco Guzmán, *La subjetividad en la ilicitud* (México: Editorial José Cajicá, 1959), 149.

¹⁰³Rafael Márquez Piñero, *El tipo penal* (México: Universidad Autónoma de México, 1992)39.

condiciones del sujeto activo, del sujeto pasivo, del objeto, del tiempo o lugar y del medio especialmente previsto, así como de la ausencia en la conducta de los elementos subjetivos del injusto penal y hasta los elementos normativos que de manera taxativa ha incluido la ley en la descripción típica, una conducta puede ser reprobable socialmente, pero si no encuadra exactamente en el tipo legal descrito con todos sus elementos, ya sean objetivos, subjetivos o normativos, operará la atipicidad.¹⁰⁴

2.12.1.6. La antijuricidad

La antijuricidad es un elemento del delito necesario para que éste sea relevante en el plano legal, es un juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido, es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que sea antijurídico es decir contrario a la norma penal.¹⁰⁵

El juicio de valoración recae únicamente sobre la conducta exteriorizada, por tanto, para que una conducta pueda ser considerada delictiva debe lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, la conducta además de ser típica debe ser antijurídica, y adecuarse la conducta a un tipo penal, además se presenta el indicio de la existencia de la antijuricidad, la cual debe ser valorada en tanto no esté probada una causa de justificación, si se presenta la última de estas, la conducta adecuada en el tipo descrito por la ley penal resultaría intrascendente para el derecho penal, por lo tanto no se integraría adecuadamente en el tipo descrito por la ley penal y por consiguiente no se integraría.

¹⁰⁴Luis Jiménez de Asúa, *Tratado de derecho penal* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada, 5a. Ed. 1992), 940.

¹⁰⁵Francisco Pavón Vasconcelos, *Derecho penal mexicano* (México: 20a. Ed. 2008), 346.

2.12.1.7. Causas de justificación

Las causas de justificación son aquellas circunstancias que rodean a los actos u omisiones, y que eliminan el juicio objetivo de la antijuridicidad, impiden que una conducta que se encuadra exactamente en un tipo penal sea antijurídica o contraria a derecho, deberán aparecer expresamente en los ordenamientos penales, toda conducta pertenece al grupo de las conductas libres o potestativas, que son las que se realizan en el ejercicio de un derecho, o al grupo de las conductas obligatorias, que son las que se realizan en el cumplimiento de un deber.¹⁰⁶

2.12.1.8. La culpabilidad

Es un juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, además tenga conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, y no como lo hizo, la conducta puede ser típica y antijurídica, pero si no tiene la capacidad para motivarse por no comprender su conducta en el caso de los inimputables, y si el sujeto no conoce el contenido de la norma, y no le es exigible obrar de determinada conducta, los fines de la pena no se cumplirían, y se debilita el Estado de Derecho por infringir en el principio de culpabilidad como fundamento de la pena.¹⁰⁷

2.12.1.9. La punibilidad

La punibilidad es uno de los elementos positivos del delito y es la pena que se le impone a un individuo que ha, es decir que se hace referencia a aquella

¹⁰⁶Francisco Pavón Vasconcelos, *Derecho penal mexicano (México: 20a. Ed. 2008)*,346

¹⁰⁷Gustavo Girón Palles, *Teoría del delito* (Guatemala: Instituto de la Defensa Publico Penal, 2da. Ed. 2013) 74.

conducta sobre la que existe la posibilidad de aplicar una sanción o una pena, desde el punto de vista jurídico dado que no en todo delito es aplicable una pena, la punibilidad se define como la posibilidad que una pena sea aplicada como consecuencia del delito, es el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, la cual cumple con ciertas condiciones.¹⁰⁸

¹⁰⁸Eugenio Raúl Zafarroni, *Teoría del Delito* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Sociedad Anónima, 2011), 372.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER

En el presente capítulo se desarrollara los fundamentos constitucionales para una vida libre de violencia para las mujeres y fundamentos de derecho internacional para la protección de los derechos de las mujeres ante la violencia de género, de igual manera se desglosa el tema principal denominado Tipificación del delito de expresiones de violencia contra la mujer regulados en el art.55 de la LEIV donde se define que son las expresiones de violencia contra la mujer y se establece la concurrencia de los elementos para la configuración del delito. Para finalizar se desarrollarán los criterios para diferenciar las expresiones con relevancia penal de las constitutivas de vulneración de código deontológicos, infracciones de Derecho de Consumidores y de Derecho Administrativo Sancionador.

3.1. Fundamentos Constitucionales

Las mujeres tienen el mismo reconocimiento a la protección conservación y defensa de sus derechos fundamentales, como la vida, integridad física y moral, libertad y seguridad, es decir todo el conjunto de derechos fundamentales explícitos e implícitos derivados de la Constitución, especialmente se debe de garantizar una tutela efectiva respecto de las conductas de violencia que afecten a dichos derechos, cuando los perjuicios provienen de un sistema estructural patriarcal de violencia de genero a partir de una conducta violenta del hombre por la condición de ser mujer la víctima.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede la base constitucional es:

Art. 2.- “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de estos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.”¹⁰⁹

El artículo anterior hace referencia a una serie de derecho individuales consagrados a favor de la persona humana, pues reconoce un catálogo de derechos abiertos y no cerrados, como fundamentales para la existencia humana, por lo que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por ende, toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, asimismo debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En el plano de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres es necesario hasta que fácticamente se revierta generar un trato diferenciado para garantizar una mejor protección de los derechos humanos de ellas, ante la violencia sistemática de los hombres, el fundamento de igualdad sustantiva diferenciando la necesidad de una protección desigual se hace necesario para generar el estándar deseado de igualdad. Como consecuencia surge la necesidad de dar protección a los derechos fundamentales de las mujeres y de reforzar la tutela de estos, con un enfoque especializado que permita promover una mejor protección de los derechos básicos de las mujeres ante determinadas conductas de violencia que constituyen delitos penales, en tal sentido es claro que la igualdad ante la ley contrasta con la discriminación o falta de igualdad de oportunidades.

¹⁰⁹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

3.2. Fundamentos del derecho internacional

3.2.1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979

En 1979 se creó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que constituye el principal instrumento internacional para la promoción y la defensa de los derechos humanos por parte de los estados, con su Protocolo Facultativo, constituye el principal instrumento para la exigibilidad de los derechos de las mujeres en el mundo y para develar el sesgo androcéntrico de la teoría y la práctica en los derechos humanos, aportando además elementos para la búsqueda de la igualdad de género.

El artículo 1 de la convención expresa: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

Se debe entender que la discriminación es una categoría de violencia, no busca la aniquilación del discriminado, sino que precisa la explotación de la discriminado, define quienes serán las excluidas de determinados lugares o posibilidades y genera burocracia de la discriminación, que es la que se pone en marcha cuando desde el ejercicio del poder, se decide que las mujeres no podrán asumir cargos gerenciales o no serán nombradas como profesoras

titulares en las universidades o no ocuparan la función pública o no dispondrán las oportunidades en los partidos políticos.

Artículo 5 “los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La relación se caracteriza por la desigualdad social y jurídica entre varón y mujer, quiere decir que el sexo biológico determina el género, las funciones o los roles que la persona debe desempeñar en la sociedad, se representa dividida en espacios: público y privado, teniendo en primacía el primero sobre el segundo, donde la mujer se limita al espacio privado que es para la crianza de los hijo y a las labores domésticas y al hombre le corresponde la actividad pública: la política, la economía, la cultura.

3.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, ha dado la pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados partes y establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales se establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y

psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.¹¹⁰

Artículo 1.-“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Esta violencia es una forma de discriminación que impide total o parcialmente a la mujer gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, la definición parte de que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales principales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, de ahí que algunas mujeres, por sus condiciones particulares y contextuales, son más vulnerables a la violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención Belém do Pará, para tener por infringido dicho instrumento, en el artículo 1 estableció que se requiere que la violación esté basada en razones de género y enmarcada dentro de un reconocido contexto de violencia contra las mujeres, estereotipos de género, la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.¹¹¹

¹¹⁰Guía para la aplicación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

¹¹¹Caso Perozo y otros vs. Venezuela (San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 28 de enero de 2009)

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 2 expresa *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

La violencia contra las mujeres asume numerosas y distintas expresiones, que se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes, que variarán según contextos sociales, económicos, culturales y políticos, en consecuencia, ninguna lista de formas de violencia contra las mujeres puede ser exhaustiva y aunque la Convención se refiera a la violencia física, sexual y psicológica, los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra las mujeres y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo, por ejemplo, la violencia económica, patrimonial o financiera, que no fue mencionada expresamente por la Convención es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional y está incluida en la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3.-“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La violencia contra las mujeres debe de tener un carácter estructural para su erradicación y requiere de un abordaje integral, que es posible mediante la adopción de medidas claves, desde una perspectiva multidimensional, se deben considerar los factores individuales, familiares, sociales, culturales e institucionales, para ello, la acción del Estado debe comprometer o propiciar desde los servicios para las víctimas de violencia hasta la prevención orientada a todos los niveles en que ella existe, lo que precisa de acciones jurídicas, económicas, culturales, sociales el Estado para responder a la problemática de la violencia de género de manera integral, articulando las capacidades de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, y de los diferentes sectores de gobierno, y contando con la participación de las distintas instituciones y actores de la sociedad.

Artículo 6.-“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

la violencia de género se basa en el preconcepto de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige nuestras sociedades. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos, el

artículo 6 da contenido al artículo 3 al señalar da un parámetro de una vida libre de violencia.

La discriminación contra la mujer ha generado las condiciones propicias para la violencia y se refleja en el desigual acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos y fomenta la violencia contra ellas, así muchos de los delitos cometidos en contra de las mujeres están influenciados por una cultura de discriminación basada en género, esto incide tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, y en la respuesta de las autoridades frente a ellos.

3.3. Tipificación del delito de expresiones de violencia contra la mujer regulado en el artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

El delito de expresiones de violencia contra la mujer alude a toda conducta directa e indirecta que ocasione un riesgo en la integridad emocional de la mujer, cuando dicha emoción produce una modificación rápida del estado psicológico que se traduce en una grave perturbación a la integridad emocional y que estas, están dirigidas con la intención de provocar en la víctima humillación, quebrantamiento moral y depresión.¹¹²

Conforme al artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el delito de expresiones de violencia contra la mujer como tipo penal requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

Que la mujer se encuentre en una relación de poder y confianza, comprendiendo la primera de ellas en la relación de desigualdad, que históricamente ha existido, donde el hombre ejerce dominación y subordinación sobre la mujer, las cuales se pueden dar en el ámbito de las

¹¹² Sentencia Referencia 49-2-2013 (El Salvador, Tribunal Cuarto de Sentencia, 2013)

relaciones familiares o en el ámbito social, asimismo se alude dichas relación de poder como el control o dominio que conlleva a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra,¹¹³ y en cuanto a la segunda se cimientan en la lealtad, seguridad, honestidad que hay entre los seres humanos, asimismo debe de existir o haber existido una relación de afectividad, habiendo sido conyugues, o haber estado ligados por relaciones similares de afectividad, como las relaciones de novios o convivientes.

Que se realice en el ejercicio de un tipo de violencia, en el caso del delito de expresiones de violencia, la violencia que se ejerce es la psicológica, entendiéndose esta como toda conducta que ocasiona un daño emocional y que disminuya el autoestima o desvalore a la mujer, esta conducta puede ser verbal o no verbal, entre estas pueden estar las amenazas, la sumisión, coerción o cualquier alteración a su salud, de igual forma se incluye el maltrato verbal, acoso, restricción de recursos financieros, con la finalidad de controlar y manipular a la pareja, socavando eficazmente la confianza y seguridad de la víctima. Que se identifique cualquiera de los tres ejes misóginos que son la inferioridad intelectual, inferioridad biológica e inferioridad moral como elementos de la misoginia.

3.3.1. Elementos objetivos del tipo penal de Expresiones de Violencia contra la Mujer

La tipicidad es el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos, y a cuya realización va ligada la sanción penal;¹¹⁴ por tanto, ninguna conducta puede ser delictiva en tanto no este comprendida en un tipo penal;

¹¹³ Organización Abogados sin fronteras Canadá “Jurisprudencia y prácticas en la investigación y el procesamiento de casos de violencia de género en Guatemala” *Canadá* (2016), <https://www.asfcanada.ca>

¹¹⁴ Mariano Jiménez Huerta, *La Tipicidad* (México, Editorial Porrúa, 1955), 15.

en otras palabras, es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.¹¹⁵

Entre los elementos objetivos del tipo penal de expresiones de violencia contra la mujer se tendrá que aplicar el artículo 5 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, el cual reza de la siguiente manera:

“Art. 5. Sujetos de Derechos La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.”

Del artículo que antecede, se asimila que la LEIV se aplicará cuando la víctima o sujeto pasivo sea mujer, sin importar su edad, entendiéndose mujer al colectivo de estas; de igual forma se establece que el sujeto activo será únicamente hombre sin distinción alguna.

Las relaciones desiguales de poder o relaciones de confianza están definidas en el Art. 7 Ley especial integral para una vida libre de violencia para la mujer: *“se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres. Consisten en: a) Relaciones de poder: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.*

¹¹⁵ Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal, parte general* (Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 8ª edición, 2010), 250.

b) Relaciones de confianza: Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas. La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.”

El articulado anterior hace referencia que para que sea aplicable la LEIV, se necesita cumplir con esos elementos, es decir que la expresión de violencia se realizare en el ámbito de una relación de poder y confianza, comprendiendo la primera de ellas en la relación de desigualdad, donde el hombre ejerce dominación, se pueden dar en el ámbito de las relaciones familiares o en el ámbito social, se alude dichas relación de poder como el control o dominio que conlleva a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra, y en cuanto a la segunda se cimientan en la lealtad, seguridad, honestidad que hay entre los seres humanos, asimismo debe de existir o haber existido una relación de afectividad, habiendo sido conyugues, o haber estado ligados por relaciones similares de afectividad.¹¹⁶

Las relaciones de poder y confianza, la categoría de poder es central en el movimiento feminista, existe una coincidencia en los estudios de género en que el poder de dominio aparece como un elemento explicativo de la violencia que ocurre, porque fomenta la construcción de los vínculos afectivos basados en la posesión, el dominio y la exclusión de la otra, los estudios sobre la violencia sugieren que existe una dinámica común, que es el uso del poder, el control y la autoridad por parte del agresor hacia su víctima.¹¹⁷

¹¹⁶Sentencia referencia 47-COM 2017. (El Salvador, Tribunal Tercero de Sentencia y el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Corte Suprema de Justicia, 2017)

¹¹⁷Héctor Pizarro, *Violencia de género, desequilibrio de poder* (México: Fondos mixtos de Cocytad, 2005), 33.

La violencia de género se basa en las desigualdades de poder y confianza que existen entre hombres y mujeres, desde el momento en que las mujeres no son valoradas como los hombres y son discriminadas por el hecho de ser mujeres podemos identificar el origen de todas las violencias, estas pueden ser violencia simbólica, económica, psicológica, laboral, institucional, la persistencia de pautas sociales que avalan las relaciones sociales jerarquizadas entre hombre y mujeres hacen posibles las diversas formas de violencia y discriminación hacia ellas, estas son pautas culturales, tradiciones y costumbres están muy arraigadas en la sociedad y son mecanismos que transmiten sutilmente el sistema de valores que subordina a las mujeres.¹¹⁸

Los agresores pueden ser su pareja, compañeros de trabajo, jefes, media vez exista el vínculo de poder o confianza. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma, un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional.¹¹⁹

Según sentencia 47-COMP-Tribunal Tercero de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia Para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, establece que según la LEIV, determina como principio rector la especialización en la materia, por medio del cual, las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia, que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico, en tal sentido es imperante crear y desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales, así mismo debe tomarse en

¹¹⁸Cristian Mattavi, *La violencia de genero se basa en las desigualdades de poder* (Argentina: Fundación para estudio e investigación de la mujer, 2017), 4

¹¹⁹Violencia contra la mujer un tema de salud prioritario, Organización Mundial de la Salud, https://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf

cuenta como parámetro determinante para establecer esa especialización en la jurisdicción.

3.3.2. Bien jurídico protegido

El bien Jurídico protegido en la violencia contra la mujer, se determina que el derecho de las mujeres de llevar una vida libre de violencia, reúne las condiciones necesarias para constituirse como un bien jurídico merecedor de la tutela a través del Derecho Penal, porque existe relevancia social, ya que la violencia contra la mujer tiene una gran importancia en el contexto social en los últimos años, incluso ha existido iniciativa de Organismos Internacionales para combatir esta situación, por lo que además se vuelve necesario la intervención del Derecho Penal, lo cual en este caso en particular lo hace por medio de la LEIV.

Por tanto, el bien jurídico protegido es el derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres, lo que implica que el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y generar un entorno en el que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Desde esta óptica, se entiende que el sistema sancionatorio debe estar dirigido sobre todo a romper con el círculo de la violencia, proteger y reparar a la víctima, y transformar las circunstancias y patrones que las hacen vulnerables al fenómeno de la violencia.

El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, es decir que integra un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, lo que implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

En relación con el párrafo que antecede también posee una dimensión de garantía, en el sentido que ninguna mujer podrá ser vejada o humillada por su condición, estos derechos tienen su base en la legislación internacional en el artículo seis de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y en la legislación nacional tiene su base legal en el artículo dos de la presente ley en estudio. Los juzgadores deben cuestionar los estereotipos prefijados en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada eventualidad, el juzgador debe tomar a bien considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que impulsan su discriminación, como, las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

La Convención de Belém do Pará reconoce expresamente la relación que existe entre la discriminación y la violencia contra la mujer, indicando que dicha violencia es reflejo de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento.

3.3.3. Elementos subjetivos especiales

3.3.3.1. La Misoginia

La misoginia es la actitud de rechazo, odio aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres,¹²⁰ que tiene la base en tres ejes misóginos que son la supuesta inferioridad biológica que supone que las mujeres no saben realizar fuerzas físicas porque son débiles por lo que se plantea el estereotipo

¹²⁰ Esperanza Bosch, *Historia de la misoginia*. (Barcelona: Anthropos. 1999).

femenino de fragilidad, la supuesta inferioridad moral supone que las mujeres han sido vistas como las provocadoras, que por su belleza los hombres pecan y por eso son consideradas malas son débiles por no saber controlar sus impulsos y la inferioridad intelectual que supone que las mujeres son menos inteligentes por ser incultas, ignorantes por lo que no deben ser educadas ya que hacen mal uso del conocimiento.¹²¹

La misoginia según la LEIV se encuentra en el artículo 8 literal d) que expresa: son *“las conductas de odio implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazó, aversión, y desprecio contra las mujeres”* estos ejes misóginos se han venido construyendo durante el devenir de la historia donde las mujeres han sido agredidas por dichas conductas y fomentadas por el sistema patriarcal salvadoreño.

3.3.3.2. Violencia psicológica

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres en su artículo 9, denota una definición de lo que deberá entenderse por violencia psicológica, el cual reza de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Tipos de Violencia

d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene

¹²¹ André Glucksmann, El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres. <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/articulos/misoginia1.pdf>

en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.”

Según lo establecido en el párrafo anterior La violencia psicológica¹²² es una manifestación de la violencia en contra de la mujer ejercida por el hombre agresor consiste en una constante manipulación, humillación, ridiculización hacia la mujer, su cuerpo o sus opiniones, teniendo como consecuencia una grave afectación mental y emocional en la mujer, esta violencia no se manifiesta de forma visible ante los demás, cada manifestación de violencia física, sexual, simbólica, institucional, siempre llevara acompañada de un componente de violencia psicológica, se debe de tener en claro que la violencia psicológica puede ser de forma verbal como no verbal. El efecto emocional puede repercutir en su salud de la mujer, ya que puede desarrollar ansiedad, falta de apetito, graves problemas estomacales, depresión.

La violencia psicológica se basa en una relación de poder y confianza y esto crea en la mujer un nivel de codependencia que no puede darse cuenta de tal situación y cuando lo hace le es difícil salir de esa relación violenta, generalmente el hombre ocupa palabras soeces para denigrar aún más a la mujer.

3.3.4. Análisis del delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer

El artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, expresa *Art. 55 “Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos*

¹²²La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar, aislar, humillarla o avergonzarla. Sentencia, Referencia INC-138-16 (El Salvador, Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del centro, de la Corte Suprema de Justicia, 2016).

del comercio y servicio: a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres”

Para la tipificación de dicho literal debe comprender que se haya dado en un contexto de relaciones de poder o confianza donde el sujeto activo es el hombre y el sujeto pasivo es la mujer, el segundo elemento que se debe analizar es que se haya ejercido violencia psicológica realizando una conducta directa e indirecta que como consecuencia realice una disminución del autoestima de la mujer o perturbe el desarrollo de la misma, asimismo se debe observar que se haya dado el elemento misógino al que está dirigido la expresión que debe ser por motivos de odio o menosprecio hacia las mujeres encaminados a la desvalorización y discriminación en cualquiera de los ejes misóginos que puede ser inferioridad biológica o sexual, intelectual o moral.

El bien jurídico protegido el derecho a una vida libre de violencia,¹²³el derecho a ser libres de toda forma de discriminación y a ser valoradas ya que son derechos esenciales para su autorrealización, también posee una dimensión de garantía, en el sentido que ninguna mujer podrá ser vejada o humillada por su condición. Es de suma importancia analizar si el hecho se configura como expresión de odio y menosprecio a la mujer, y por tanto, un hecho con relevancia jurídico penal o por el contrario, el hecho no alcanza una dimensión penal, y se queda en una mera vulneración a los códigos deontológicos de autorregulación de la publicidad, vulneración a normas de derecho de

¹²³Este derecho implica que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para poner fin a la violencia y originar un ambiente donde las mujeres pueden disfrutar plenamente de sus derechos y crenado un sistema sancionatorio encaminado al rompimiento con el círculo de violencia, proteger y reparar a la víctima y transformar los patrones que las hacen vulnerables, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSg_alta.pdf

consumidor y finalmente, transgrede normas del derecho administrativo sancionador.

Con relación a la conducta típica, el tipo penal está configurado por varios verbos rectores: elaborar, publicar, difundir o transmitir, en los que basta la concurrencia de uno de ellos para la configuración del tipo penal, es decir que debe cumplirse al menos uno de ellos, y debe ser cometida mediante la acción de cualquiera de los verbos rectores antes descritos por medio de imágenes o mensajes con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres. Para que sea concurra una publicidad contra las mujeres para ser reprochablemente penalmente debe irradiar una degradación profunda de valores como la tolerancia, el respeto, la consideración, dignidad, entre otros; que lesione el bien jurídico tutelado penalmente en el art. 55 literal a) En definitiva, debe apreciarse en la publicidad odio y menosprecio; términos bastante difíciles de definir por su alta subjetividad.¹²⁴

El odio o menosprecio a la mujer por tratarse de sentimientos, están intrínsecamente vinculado a la parte emocional del sujeto activo, por tanto, su origen puede ser patológico explicable por la psicología o la psiquiatría, miedo o inseguridad; también su origen puede deberse a factores socioculturales, es decir el odio y menosprecio al género femenino se manifiesta en pautas de conductas que se concretizan con agresiones físicas, verbales o expresiones publicitarias, en las que se aniquile su autoestima o se orienten a destruir la autorrealización de la mujer.

b) “Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.”

¹²⁴ Sentencia, Referencia 49-U2-2017 (El Salvador, Tribunal de Sentencia de Sana Tecla, Corte Suprema de Justicia, 2017)

El sujeto activo solamente puede ser hombre y el sujeto pasivo mujer, la tipicidad subjetiva, es una comisión dolosa y misoginia como especial elemento de la autoría, el bien jurídico protegido es el derecho a una vida libre de violencia, derecho a la integridad física, psíquica y moral. La violencia psicológica es la que se da en las expresiones verbales o no verbales que están dirigidas a hacer sentir a la mujer inferior y ser incapaz de poder ejercer la autoridad sobre sus hijos, asimismo hay que comprender que el ente misógino al que está dirigida la expresión es a la degradación en ámbito intelectual desacreditando la capacidad que tiene la madre para ejercer la autoridad parental sobre los hijos o utilizando la coacción para mantener la dominación sobre la mujer usando chantaje.

Las expresiones verbales o no verbales son el lenguaje más común en las relaciones de violencia de género, basándose en la misoginia como factor fundamental de las expresiones de violencia en contra de las mujeres, de acuerdo con este literal la mujer se crea la idea de que no puede ejercer la autoridad parental sobre sus hijos siendo solamente el adorno femenino del hogar y el que es solo el medio reproductor de hijos. La patria potestad en la que se fundaba el derecho de la autoridad paterna se transformó en autoridad parental, entendida como el ejercicio de la autoridad compartida del padre y de la madre sobre los hijos e hijas, el concepto histórico de autoridad parental ha ido evolucionando en su contenido hasta estos días donde deja de ser derecho exclusivo del padre, pasa a compartirse con la madre sobre los hijos y posteriormente a un conjunto de derechos y deberes mutuos.¹²⁵

Se dice al respecto en sentencia de casación Referencia 168C2015 que todo acto de violencia contra la mujer que lleva imbebido un contenido misógino

¹²⁵Bárbara Yadira García Sánchez, "Nuevas concepciones de autoridad y cambios en las relaciones en la familia y escuela", *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, n. 8, vol.4 (2011): 3.

arrastra consigo un daño moral, entiéndase por este, la lesión a intereses no patrimoniales de la víctima, consistente en el desmedro o menoscabo que el hecho lesivo ha causado. Hay que destacar que daño moral y afectación emocional, no son expresiones sinónimas, ya que el primero es producto, en este caso del hecho delictivo, es decir, de las expresiones ofensivas que fueron proferidas por el agresor, desde otra perspectiva, la afectación emocional, depende del grado de vulnerabilidad de cada víctima, y no es otra cosa, que las secuelas producidas por el daño causado.¹²⁶

La especificidad de la violencia de género en el espacio doméstico conduce a tipificar también actos de violencia de aparente menor gravedad como las agresiones verbales y emocionales, las lesiones físicas que no llegan a configurar el delito de lesión grave y los abusos.¹²⁷ La violencia de género se ha convertido en un nuevo paradigma con el que se ha querido explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, en relación al tema que nos ocupa, la categoría género ha sido utilizada para reforzar la figura y las funciones de la madre en situación de ruptura conyugal respecto a sus hijos expresando, en consecuencia, con la forma cómo los padres continúan sus relaciones paterno-filiales después del divorcio. No hay registros específicos de esta expresión de violencia en el ámbito judicial de familia, ya que por lo general se registran bajo el término general de violencia psicológica en el ámbito intrafamiliar.¹²⁸

c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o

¹²⁶ Sentencia de Casación, Referencia 168C2015 (El Salvador, Sala de lo Penal, Corte Suprema de Justicia, 2015)

¹²⁷ Fermín Romero Navarro, Coparentalidad y género (España, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, vol. 2, 2009), 13.

¹²⁸ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Tercer Informe Nacional Sobre la Situación de Violencia Contra Las Mujeres en El Salvador 2011” (El Salvador, 2011)

ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.

El bien jurídico protegido en este literal es el derecho a una vida libre de violencia sin discriminación, el derecho a ser valoradas, educadas libres de estereotipos de comportamientos y prácticas sociales y culturas basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y el derecho de participar en los asuntos públicos, la comisión dolosa más la misoginia como principal elemento, burlarse, desacreditar y degradar a las mujeres en el ámbito laboral trae consecuencias psicológicas y hasta consecuencias físicas que traen sufrimiento a las mujeres, y terminan por perjudicar a las mujeres en su empleo, la violencia laboral está encaminada a la violencia psicológica que consiste en la comunicación hostil y sin ética, dirigida de manera sistemática por uno o varios individuos contra la mujer.¹²⁹

La discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en atributos de la persona que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos y libertades, la violencia de género afecta a hombres y mujeres, sin embargo la desigualdad de género que tiene como base la discriminación propicia que las mujeres y niñas vivan más episodios de violencia en diferentes espacios la educación no es la excepción.

Según sentencia de Apelación con referencia INC-64-17 de la cámara tercera de lo Penal de la Primera Sección de Centro expresa que a integridad física se entiende con la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, implica el bienestar o buen estado de salud de las mujeres y la integridad

¹²⁹Margarita Olmedo, La violencia en el ámbito laboral: La problemática laboral conceptualización del mobbig, su evaluación, prevención y tratamiento, *Acción psicológica*, n.2, vol.4 (2006):110.

emocional consiste en una serie de conductas como insultos, gritos, críticas, descalificación, humillaciones verse alterada o disminuida con expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes o sexistas que causen daño psicológico. Asimismo, en la sentencia tribunal cuarto de sentencia de referencia 49-2-2013 versa que las expresiones de violencia ponen en riesgo la integridad emocional cuando dicha emoción produce una modificación rápida del estado psicológico que se traduce en una grave perturbación a la integridad emocional dirigidas con la intención de provocar en la víctima humillación, quebrantamiento moral y depresión.¹³⁰

La conducta típica solo puede cometerse mediante la acción las cuales consiste en burlarse, desacreditar, degradar, aislar, basta con que una de esas acciones se desarrolle el tipo; debe de realizarse en ámbitos que trasciendan la intimidad, es decir ámbitos de trabajo, educativo, comunitario o espacios de participación, exige para su realización en exponer a una mujer a un riesgo inminente para su integridad física o emocional, o a la exposición de un grave peligro; la cual se protege con el fin de garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación en los ámbitos señalados.

El literal anteriormente referido exige que la conducta del sujeto activo sea realizada en una serie de ámbitos laborales, educativos, entre otros, en los cuales participa e interactúa la mujer. En el campo laboral,¹³¹ para el 2010, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social reportó un total de 47 denuncias de

¹³⁰ Sentencia Referencia 49-2-2013 (Tribunal cuarto de Sentencia, San Salvador)

¹³¹ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, "Tercer Informe Nacional Sobre la Situación de Violencia Contra Las Mujeres en El Salvador 2011"(El Salvador, 2011)

mujeres discriminadas debido a su sexo, y 91 denuncias de mujeres discriminadas por motivos de embarazo.

d) “Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud”.

Los elementos que se tiene que comprender para la configuración de este delito es que se haya dado en un contexto de relaciones de poder o confianza donde el sujeto activo es el hombre y el sujeto pasivo es la mujer, el segundo elemento que se debe analizar es que se haya ejercido violencia psicológica realizando una conducta directa e indirecta que como consecuencia realice una discriminación y aislamiento de la mujer en los procesos de participación afectándole el desarrollo de la misma, asimismo se debe observar que se haya dado el elemento misógino al que está dirigido la expresión que debe ser por motivos de odio o menosprecio hacia las mujeres encaminados a la discriminación utilizando el eje misógino de supuesta inferioridad intelectual.

Los bienes jurídicos protegidos son el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, el derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación y al derecho a participar en los asuntos públicos. La conducta típica plantea los resultados en impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres por lo que se está en frente a un tipo penal prohibitivo de causar que se puede dar por omisión.

Se comprende que la participación es un derecho de las partes cuyo requisito principal es el libre consentimiento, y la participación política de la mujer es relacionada con dos principios fundamentales que son el principio de igualdad

y el principio a la no discriminación que en la Convención interamericana de Derechos Humanos sobre la condición de la mujer en las américas plantea que los Estados establezcan y amplíen las medidas para promover la participación de mujeres en los niveles de decisión en el ámbito público así como el aseguramiento de la representación de las mujeres tanto en el ámbito local, en las provincias, estatales o nacionales así como crear medidas para integrar a las mujeres en los partidos políticos.¹³²

Es importante tener claro, que una de las manifestaciones de la violencia es la discriminación que denota explícitamente la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo con el objeto de menoscabar a la mujer, por lo que se debe trabajar sobre la base de su igualdad con el hombre, de los derechos humanos libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil. En el ámbito laboral la discriminación se traduce en la dificultad que tiene la mujer para optar a una plaza en igualdad de circunstancias, y en empleos en los que por regla general no es aceptada por razón de su condición de mujer, donde se le coarta la posibilidad de ser contratada; o en su caso, ser separada de su trabajo por encontrarse en estado de gravidez; por contraer matrimonio, o por necesidad de atender a sus hijos menores, entre otros.

La violencia en el trabajo surge en contextos organizacionales que la favorecen, ya sean condiciones de trabajo inadecuadas, cultura organizacional que tolera o incluso promueve relaciones hostiles, o estilos de dirección autoritarios e intolerantes, En esas organizaciones es posible reconocer un nivel de conflictividad laboral permanente, abierto o soterrado, en el que pueden desarrollarse reacciones de violencia en el mediano y largo plazo si los conflictos no son resueltos. Bajo esta línea, no es posible criminalizar toda

¹³² Instituto Interamericano de Derechos Humanos “El derecho a la participación política de las mujeres ante la comisión interamericana de derechos Humanos. Apuntes sobre la igualdad”, San José, Costa Rica, (2007)

conducta que fácilmente pueda sucumbir ante apreciaciones subjetivas de los sujetos de la relación laboral, porque el ordenamiento jurídico previamente ha establecido medios e instancias idóneas para restaurar la alteración del orden social.¹³³

En el campo educativo la equidad de género es una condición importante para la inclusión de todos los sectores ya que si se ignorara se estaría ante la vulneración al derecho a la educación de calidad por lo que son necesarias acciones encaminadas a lograr la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres para propiciar los espacios trabajando con las diversas instituciones de la sociedad que son la familia, la escuela y los medios de 2010 a junio de 2011, el Ministerio de Educación registró 8 alumnas expulsadas por motivos de embarazo.¹³⁴

e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.

Para que ocurra la tipificación de este literal, se tiene que tener en cuenta los tres elementos fundamentales para la configuración del delito, el primero de ellos es que ocurra dentro de una relación de poder o confianza, el sujeto activo hombre tenga en ventaja del sujeto pasivo mujer, como segundo elemento se encuentra que la conducta delictiva recaiga sobre la psiquis de la mujer, que violente su moral, en otras palabras la violencia psicológica, como tercer elemento es que se debe observar que la realización del acto sea misógino, que el odio o menosprecio al sujeto pasivo va encaminado al riesgo inminente para su integridad física o emocional, tratándose entonces como una

¹³³ Sentencia de Apelación, Referencia 231-2015 (Cámara Segunda de lo penal de la Primera Sección del Centro, Corte Suprema de Justicia, 2015)

¹³⁴ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Tercer Informe Nacional Sobre la Situación de Violencia Contra Las Mujeres en El Salvador 2011”(El Salvador, 2011)

inferioridad biológica, por el hecho de que las mujeres son débiles, de acuerdo a lo establecido por los patrones machistas.

Asimismo el bien jurídico protegido por el delito es el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la integridad física, psíquica o emocional y moral, se entiende por integridad física; como la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, que implican el bienestar o buen estado salud de las personas, que para el caso concreto la integridad emocional consiste en la preservación de la psiquis, es decir conocer y controlar sus emociones, a la capacidad de equilibrar sus emociones, pero ésta capacidad puede verse alterada o disminuida con expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes o sexistas.

La conducta típica de la infracción exige para su realización exponer a una mujer a un riesgo inminente para su integridad física o emocional, entendiendo por riesgo a una proximidad de un daño, o a la exposición de un grave peligro; la cual se protege con el fin de garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, comprendiendo este derecho el ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.¹³⁵

Para alcanzar un razonamiento probatorio coherente y lógico debe éste sustentarse en algunos conceptos que se expondrán y que servirán como guía para que haya una mayor comprensión y para ello se dirá que riesgo consiste en la contingencia o proximidad de un daño, estar una cosa expuesta a un grave peligro. De igual forma se pone de manifiesto que al hablar que la

¹³⁵ Sentencia, Referencia 49-2-2013 (Tribunal Cuarto de Sentencia, Corte Suprema de Justicia, 2013)

conducta de una persona puede poner en riesgo de lesión al bien jurídico protegido, o que la lesión es producto de ese riesgo puesto por la conducta delictiva.

De acuerdo a lo anterior se puede afirmar que una vez que se tienen los conceptos antes relacionados resulta recomendable deducir los elementos del tipo penal acusado en vista de la escasa o casi inexistente doctrina al respecto, y estimando que se denomina Expresiones de Violencia contra las Mujeres literal e), sus elementos serían a) Un sujeto activo de género masculino; b) Un sujeto pasivo de género femenino; c) Expresiones de violencia provenientes del sujeto activo en contra de una mujer; d) Que las expresiones expongan a una mujer a un riesgo inminente para su integridad física o emocional; y e) Dolo.

Como ejemplo, de enero de 2010 a junio de 2011, la Policía Nacional Civil registró 902 casos de mujeres privadas de libertad, de los cuales un poco más del 66% corresponde a niñas y adolescentes privadas de libertad por Hombres en el 90% de los casos.¹³⁶

f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.”

Este literal hace referencia a la violencia sexual contra las mujeres, se tiene que tener en cuenta los tres elementos fundamentales para la tipificación del delito de expresiones de violencia contra la mujer, como primer elemento debe darse este tipo de conductas bajo relaciones de poder o confianza, que el sujeto activo siempre sea hombre y el sujeto pasivo mujer, como segundo elemento es que deba incurrir en la violencia psicológica, es decir alterando o

¹³⁶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Tercer Informe Nacional Sobre la Situación de Violencia Contra Las Mujeres en El Salvador 2011”(El Salvador, 2011)

dañando la psiquis del sujeto pasivo, como tercer elemento y no menos importante tenemos que la violencia psicológica debe tener o debe darse con odio o menos precio solo por el simple hecho de ser mujer, configurándose en el literal d) una inferioridad moral. En 2010, la Policía Nacional Civil registró 8 casos de pornografía casi todo contra menor de edad, y 59 casos de exhibiciones obscenas en los espacios públicos y comunitarios.

3.3.5. Criterios para diferenciar las expresiones con relevancia penal de las que son conductas constitutivas de vulneración de códigos deontológicos

Para comenzar el desarrollo de este apartado es necesario saber el origen etimológico de la palabra deontología y está deriva de dos etimologías de origen griego, 'deón'-deber, y 'logos' que es ciencia o conocimiento, su esencia consiste en ser una disciplina que estudia los deberes de comportamiento de las personas y, si se refiere a un campo concreto o aplicado, encontramos por tanto, con una doble dimensión como sucede en el caso de la ética, una personal o los deberes de actuar conforme al bien y otra aplicada o los deberes que se tienen en relación con los demás por el hecho de ser profesionales aunando las exigencias del cuerpo al cual pertenecen, es importante hacer notar que la deontología, a pesar de su etimología griega, es creación de época muy reciente, se atribuye a J. Bentham que utilizó por primera vez esta palabra en su obra *Deontology or the science of morality* en 1834.¹³⁷

Se tiende a confundir las categorías de ética profesional y deontología profesional, la primera es de carácter subjetivo y hace referencia a la conciencia individual y la segunda es de carácter colectivo y representa un

¹³⁷Christine Wanjiru Gichure, La ética profesional docente, *Docente Universitaria*, Vol.8 (2007) 18

modelo de acción que se concreta en un conjunto de deberes, normas y obligaciones que los profesionales van descubriendo y exigiendo en el ejercicio de la profesión conforme se avanza en el proceso denominado profesionalización, la ética profesional, en cualquier caso, señala una serie de principios mientras que la deontología profesional insiste en los deberes o normas de carácter obligatorio que suelen concretarse en los códigos deontológicos.¹³⁸

El código deontológico se define como un documento escrito producido por una asociación de profesionales con el propósito de guiar a los especialistas, protegiendo a los usuarios del servicio y velando por la reputación de la profesión, es la expresión escrita del conjunto de deberes profesionales que un colectivo de trabajadores de una determinada profesión ha ido descubriendo a través del ejercicio de dicha profesión y señala los límites. Este código abarca aspectos como deberes generales, objetivo de la profesión, deberes específicos en situaciones especiales, deberes respecto a otros compañeros de profesión, prohibiciones.¹³⁹Sobre su funcionabilidad, no se consideran como documentos de carácter oficial y sancionador como son las leyes, más bien sirven como guía de comportamiento que un mecanismo de coacción, abarcan las perspectivas ética y moral.¹⁴⁰

El derecho penal aparece como la máxima expresión del poder punitivo en tanto es el que admite la mayor injerencia en los derechos y libertades de los particulares. No obstante, reconoce o admite graduaciones de este poder, ya que se manifiesta mediante otras sanciones, distintas que las que predominan

¹³⁸Sarah Banks, "De juramento a libros de normas, un examen crítico de los códigos de ética en los profesionales sociales", *Mesa redonda A4*(2001): 1-15.

¹³⁹María del Carmen Vidal Casero. "Información sobre códigos deontológicos y directrices sobre ética en internet." *Bioética y Ciencias de la Salud*, Vol. 5, n.4 (2015), 5-15.

¹⁴⁰Vaiva Bertasiute, "Análisis comparativo de los códigos deontológicos en España, Lituania y Reino Unido" (tesis de grado, España: Universidad de Alcalá),10-15.

en los códigos penales, en tanto que éstas últimas, por ser las más extremas, se rigen por el principio de *última ratio* o subsidiariedad. Las normas deontológicas no son regidas por sanción estatal, aunque implican disposiciones disciplinarias dado que emanan de un órgano de control profesional, y las conductas que se encuentran dentro de Derecho penal son regulaciones de agravaciones específicas contra bienes jurídicos que son reprochables a cualquier persona y no por categoría de profesión.

3.3.6. Criterios para diferenciar las expresiones con relevancia penal de las infracciones de la norma de derecho de consumidores y de derecho administrativo sancionador

La ley de protección al consumidor protege a la mujer de una publicidad que dañe su imagen, en su artículo 31 lo establece de la siguiente manera:

Artículo 31.-“Se considera publicidad ilícita la siguiente:

- a. La publicidad que atente contra la dignidad de la persona, o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que se presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando, particular y directamente su cuerpo o partes de este como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociado a comportamientos estereotipados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.”*

Las expresiones de violencia contra la mujer están constituida por la emisión de mensajes, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de

dominación, desigualdad y discriminación que naturalizan o justifican la subordinación y la violencia contra las mujeres en la sociedad y que son muchos los mensajes que se transmiten en este tipo de violencia, entre éstos se pueden destacar tres, el desprecio y la burla por lo que son y/o hacen las mujeres, el temor o desconfianza por el hecho de ser mujeres, y la justificación de la subordinación femenina de la violencia contra las mujeres, esta violencia se ejerce a través de la publicidad, las letras de canciones, del refranes y de los dichos populares, juegos de video, novelas, revistas, caricaturas políticas entre otros.¹⁴¹

Ahora bien, es necesario retomar el artículo cincuenta y cinco literal a) que establece las expresiones de violencia, reguladas en la LEIV que reza de la siguiente manera:

Artículo 55.- Expresiones de violencia contra la mujer.

Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

- a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.”*

Como se observa en ambos casos se complementan y se establece una manifestación de expresiones de violencia simbólica en contra de la mujer, se considera que esta violencia se expande a un ritmo acelerado, dado que los medios de comunicación y las redes sociales juegan un papel fundamental para la difusión de esta.

¹⁴¹Julia Evelyn Martínez, “Violencia simbólica contra las mujeres”, *Pueblos* (2011),5.

A su vez se remite a la jurisprudencia que establece la importancia de infracción de los cuerpos normativos, su relación entre los códigos deontológicos, la infracción a la norma de derecho de consumidores y al Derecho Administrativo Sancionador, por lo cual tenemos lo siguiente:

En el Tribunal de Sentencia, referencia 49-U2-2017. Se desarrolla un análisis jurídico y doctrinal, por la comisión del delito de expresiones de violencia contra las mujeres regulado en el art. 55 literal a) de la LEIV, en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dio aviso sobre una campaña publicitaria "estoy disponible", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias durante los meses de abril y mayo de dos mil dieciséis, dichas vallas contenían imágenes de mujeres semidesnudas, con texto en gran tamaño "estoy disponible", y con texto minúsculo "Atentamente la valla", y número de contacto telefónico, utilizando un mensaje confuso y atentatorio en perjuicio de las mujeres.¹⁴²

La sentencia se desestima la configuración del delito de expresiones de violencia, por las siguientes razones: Después de haber analizado las pruebas tanto testimonial como documental y cuyo propósito era aclarar que no se trataba de menospreciar a las mujeres en colectivo, el juzgador estima que habiendo relacionado la forma en que se deberá valorar la prueba para acreditar los dos extremos básicos, en los que consiste la pretensión punitiva de la fiscalía, siendo éstos la existencia del hecho constitutivo de delito así como la autoría y culpabilidad de la persona penalmente acusada, resulta de vital importancia relacionar que la valoración tiene que dirigirse a un propósito para establecer si la prueba es suficiente o insuficiente, todo ello porque el juez

¹⁴² Sentencia, Referencia 49-U2-2017 (El Salvador, Tribunal de Sentencia, Corte Suprema de Justicia, 2017)

para declarar la presunción de Inocencia por medio del fallo ya que debe tener una plena certeza de la autoría y culpabilidades del imputado.

Ahora bien, el ilícito penal está regulado en el artículo 55 que anteriormente se estableció, pero tenemos lo siguiente al respecto. El bien jurídico protegido es la dignidad de las mujeres, en general para la mujer representa un valor esencial para su autorrealización, se atribuye una dimensión de garantía, en el sentido que ninguna mujer podrá ser humillada por su condición.

Sujeto activo según esta jurisprudencia basada en diferentes doctrinarios establece que el ilícito lo puede cometer cualquier persona, pues no se trata de un tipo penal especial, que requiera una condición específica para ser autor, aunque algunos autores sostienen que únicamente puede ser un hombre en lo cual no está de acuerdo el juzgador no está de acuerdo de ahí ya que es un delito común por otra parte al referirse al sujeto pasivo, hace alusión a una colectividad de mujeres, y no a una persona concreta, pues es un ilícito que atenta contra el género.

En relación con la conducta típica, el tipo penal está configurado por varios verbos rectores: *“elaborar, publicar, difundir o transmitir”*, en los que basta la concurrencia de uno de ellos para la configuración del tipo penal. En el caso concreto, se acusa al imputado, de hacer publicidad en la que posiblemente se utiliza un contenido de vejatorio a la mujer, pues afirma la parte acusadora que las vallas publicitarias tienen un alto contenido de menosprecio a las mujeres; todo por el hecho que en dichas vallas aparece una mujer semi desnuda junto a una expresión *“Estoy disponible”* con letras pequeñas *“Atentamente la valla”*.

Existe un hecho objetivamente cierto y es la utilización de la imagen de una mujer desconocida, pero en ropa interior con la frase *“Estoy disponible,*

atentamente la valla”, se percibe como se puede descontextualizar la imagen de una mujer en ropa interior, con el ofrecimiento del producto o servicio: el espacio publicitario. Es importante analizar si el hecho se configura como expresión de odio y menosprecio a la mujer, y, por tanto, un hecho con relevancia jurídico penal o, por el contrario, el hecho no alcanza una dimensión penal, y se queda en una mera vulneración a los códigos deontológicos de autorregulación de la publicidad, vulneración a normas de derecho de consumidor y finalmente, transgrede normas del derecho administrativo sancionador.

En tal sentido este hecho no alcanza una dimensión jurídico penal dado que son infracciones a los códigos deontológicos, al derecho de normas del consumidor y por ende está vinculado el derecho administrativo sancionador, cada uno de estos se desarrollará en su orden. El código de Ética Publicitaria que establece en diferentes artículos lo referente a la regulación de la publicidad y la sanción a la infracción de este código, a continuación, se plantean los artículos para una mejor comprensión.

Desde luego, que la utilización de la imagen del ser humano tiene límites y ningún argumento sobre libertad de expresión, información, pensamiento puede lesionar la dignidad y el respeto a lo humano y menos de cierto grupo estructural e históricamente discriminado o estereotipado como las mujeres, las primeras investigaciones sobre los estereotipos de mujer en la publicidad nacen en Estados Unidos, y llegan a la conclusión de que la mujer representada se muestra preocupada por su aspecto físico y por las tareas domésticas, aparece habitualmente en el escenario doméstico y raras veces como profesional.¹⁴³

¹⁴³Judy Turner Pearson, *Comunicación y género* (Barcelona, España: Paidós, 1993), 75.

Ahora bien, han contribuido a esos arquetipos la publicidad con ciertos prejuicios hacia el género femenino, desde luego, que desde la perspectiva de los Derechos Humanos toda publicidad misógina está fuera de lugar, entendida por publicidad misógina aquella que transmite mensajes cuyo contenido se perciba a las mujeres como inferiores desde el punto de vista biológico, una inferioridad moral y por ultimo una inferioridad intelectual en relación a los hombres, visión que justifica la violencia hacia ellas.

En el anterior contexto, será importante entonces, la labor jurisprudencial que delimite los alcances del tipo penal y sobre esa base qué comportamientos se pueden considerar delitos, de otros hechos de menor entidad que el legislador no ha pretendido penalizar, incluso cual es la prueba idónea para acreditar el hecho. La jurisprudencia sobre la base de criterios de razonabilidad debe fijar postura sobre qué contexto factual constituye un ataque al bien jurídico y, por tanto, necesitado de protección o tutela reforzada a través del Derecho Penal. Todo para diferenciarlo de otros hechos en los cuales la censura social, la autorregulación publicitaria y el derecho administrativo sancionador tomen su rol, por ejemplo, la publicidad engañosa del art. 31 de la LPC.

Una publicidad contra las mujeres para ser reprochablemente penalmente debe irradiar una degradación “profunda” de valores como la tolerancia, el respeto, la consideración, dignidad, entre otros; que lesione el bien jurídico tutelado penalmente en el art. 55 literal a). En suma, debe apreciarse en la publicidad *odio y menosprecio*; términos bastante difíciles de definir por su alta subjetividad, pero que *infra* se hará un esfuerzo para concretizarlos para los efectos jurídico-penales.

El odio o menosprecio a la mujer por tratarse de sentimientos están intrínsecamente vinculado a lo emocional del sujeto activo, por tanto, su origen

puede ser patológico explicable por la psicología, ambos sentimientos deben de estar en la configuración del ilícito, y en el caso en concreto se observa según el juzgador que no cumple los requisitos debidos para la tipificación del tipo penal.

Por otra parte, el art. 7 literal c) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará”, ha establecido:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

Así, el compromiso internacional que adquirió El Salvador, no implica la aplicación del Derecho Penal como instrumento de *primera ratio* ante cualquier comportamiento humano que eventualmente pudiera generar una afectación hacia personas del género femenino, sino que el fin perseguido es la aplicación de la normativa de cualquier orden , que tenga la mayor posibilidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, de lo anterior, se sostiene en el principio de intervención mínima, mediante el cual “el Estado emplea el Derecho Penal únicamente y de manera excepcional cuando los demás recursos que posee para preservar el orden social, han sido insuficientes y la sanción penal se presenta como un medio adecuado para esa preservación.”¹⁴⁴

¹⁴⁴Mario Garrido Montt *Principio de utilidad de la pena. Derecho Penal, Parte General: Tomo I.* (Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile, 2001), 40.

Como consecuencia de este principio, el Estado, para concretar sus fines, deberá abstenerse de aplicar en primer orden medidas represivas; es decir, empleará acciones desde el Derecho Civil o Administrativo, y sólo cuando éstos fracasan debería recurrir a una sanción de orden penal. El Derecho Penal, también debe ser subsidiario característica que se deriva también del principio de intervención mínima, en el sentido de que debe entenderse que es de última ratio, es decir, que deberá recurrirse a él, sólo cuando los demás controles sociales formales o informales han fracasado; así pues, por la gravedad de la reacción penal, sólo deberá ser considerada en última instancia, como un recurso excepcionalísimo frente al conflicto social.

La sanción administrativa es un acto que implica punición por una actuación u omisión que la Administración determina como contrario a la ley de la cual puede hacer uso para el cumplimiento de sus fines, dichas sanciones pueden ser correctivas y disciplinarias, siendo las primeras de carácter externa la cual se entiende a todas las personas sean o no parte de la administración y que tienen por objeto sancionar hechos que contravienen disposiciones de la misma sin perjuicio de los tribunales, y las segundas son de índole interna la cuales se aplica a los agentes y servidores públicos que tienen por objeto sancionar las infracciones que cometen sus agentes en el ejercicio de sus funciones sea por acción u omisión.¹⁴⁵

La naturaleza jurídica de las sanciones administrativa según sentencia de fecha 15-V-2001, Amp.809-99 expresa que *“la sanción administrativa es un acto de gravamen, un acto por tanto, que disminuye o debilita la esfera jurídica de los particulares, se mediante la privación de un hecho (prohibición de una determinada actividad a la que la doctrina denomina sanción interdictiva),*

¹⁴⁵Vicente Alexander Rivas Romero. Jurisprudencia constitucional sobre la potestad sancionadora de la administración, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Documentos/Boveda/>

mediante la imposición de un deber antes inexistente (sanción pecuniaria)”, comprendiendo con el análisis anteriormente planteado que la sanción administrativa es un acto que corresponde a la punición por una actuación u omisión que la Administración determina como contrario a la ley.

La naturaleza jurídica de las sanciones administrativas según sentencia de fecha 15-V-2001, Amp. 809-99 expresa que *“la sanción administrativa es un acto de gravamen, un acto por tanto, que disminuye o debilita la esfera jurídica de los particulares, mediante la privación de un hecho (prohibición de una determinada actividad a la que la doctrina denomina sanción interdictiva), mediante la imposición de un deber antes inexistente (sanción pecuniaria)”,* comprendiendo con el análisis anteriormente planteado que la sanción administrativa es un acto que corresponde a la punición por una actuación u omisión que la Administración determina como contrario a la ley.

La diferencia entre ambos está en la tutela, en el derecho Penal se ocupa de la tutela de bienes jurídicos castigando los hechos antijurídicos, siendo estos hechos que materialmente suponen una lesión, un daño de bienes jurídicos de portadores individuales de voluntad, están orientadas a la reeducación y readaptación, por otro lado el Derecho Administrativo Sancionador tutela la promoción de bienestar y prosperidad y lo que castiga son hechos anti administrativos, también está orientada a la restitución de la disciplina interna de la institución de que se trate tutelando su propia organización y funcionamiento.

La diferencia ontológica se manifiesta en el órgano que impone la sanción siendo que en el primero el responsable es la propia administración quien juega un doble papel de juez y parte en el procedimiento administrativo

sancionador.¹⁴⁶En las diferencias materiales puede mencionarse en la parte subjetiva del tipo en el derecho penal generalmente exige la concurrencia del dolo y en el derecho Administrativo Sancionador se sancionan con carácter general tanto las acciones dolosas como las imprudentes.¹⁴⁷

La sentencia de fecha 25-XI-2011 emitida en la Inc 150-2009 expresa que una de las garantías que integran el debido proceso es el *ne bis in idem* y se encuentra expresa en el artículo 11 inciso 1º Cn, plantea como una prohibición dirigida a las autoridades jurisdiccionales y administrativas de pronunciar más de una decisión definitiva respecto de un mismo hecho y en relación con una misma persona, en esta prohibición dirigida a los poderes públicos, constituye en esencia un derecho constitucional de naturaleza procesal el cual se refiere a no ser juzgado dos veces por la misma causa dando seguridad. En El Salvador el principio de compatibilidad sancionatoria vuelve factible imponer una sanción administrativa y una sanción penal a la vez por el mismo hecho por lo que en los ordenamientos administrativos nacionales la regla que la responsabilidad administrativa o disciplinaria es independiente de la penal.

Para comprender la relevancia penal de las expresiones de violencia primero es de entender que son parte de la LEIV como una respuesta a los fenómenos criminológicos que se dan en la sociedad en contra de las mujeres, pudiendo ser actos simples pero que generan violencia contra ellas vulnerando su ser por lo que tienen relevancia sobre las infracciones de Derecho de Consumidores y Derecho Administrativo Sancionador ya dichas expresiones de violencia contra la mujer la sanción penal está llamada a salvaguardar los

¹⁴⁶Alejandro Nieto García, *Derecho administrativo Sancionador*, (Madrid España: 5º ed., Tecnos, 2002), p. 77-79

¹⁴⁷ Marc, Salat Paisal. El Derecho Penal como prima ratio: la inadecuación del Derecho administrativo sancionador y la necesidad de buscar soluciones en el seno del Derecho penal." <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1509744>

intereses públicos puestos en lesión o peligro por la conducta desarrollada por el agente delictivo; mientras que la sanción disciplinaria, administrativa, o preventiva tiene como fundamento la infracción de derechos éticos, inherentes a una vida de respeto y de aquellos cánones conductuales que intentan preservar el buen funcionamiento de la administración.

La LEIV no es un instrumento jurídico de *primera ratio*; sino que, conforme a los principios penales fundamentales mencionados en este apartado, será la intensidad del mensaje y la intención de este, que permitirá enmarcar la conducta en alguno de los tipos penales; en el sentido solo debe acudir al Derecho Penal, cuando el comportamiento sea sumamente lesivo al bien jurídico desde la perspectiva penal.

CONCLUSIONES

La violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que están sumergidos hombres y mujeres, a lo largo de la historia muchos han sido los doctrinarios que han hecho estudios para identificar qué es lo que propicia la violencia en general y la violencia de género, desde tiempos muy antiguos la mujer fue sometida a los deseos del hombre, y estaba obligada a cumplirlos. Se miraba a la mujer como aquella que solo servía para reproducirse, hacer los quehaceres del hogar, y no como una persona que tienen los mismos derechos que los hombres.

Existen diferentes teorías que explican la violencia en contra de la mujer, desde diversas perspectivas, donde se exponen las características individuales que posee el hombre que denota una personalidad violenta, así mismo se explica porque la mujer está en constante sometimiento a los hombres y no denuncian estos actos que conllevan a una sumisión, desvalorización, humillación e invisibilización.

Se debe distinguir que la violencia psicológica es la manipulación emocional donde se da la subordinación de la mujer hacia el hombre siendo un problema que aqueja a todas las mujeres, en el ámbito público y privado, por lo que se han promulgado leyes y convenios que las protegen. El Estado está en la obligación de garantizar, la protección de la mujer, ejecutando programas de asistencia psicológica en víctimas de expresiones de violencia.

El tipo de violencia que se da dentro de las expresiones de violencia en contra de las mujeres es la violencia psicológica que ejerce el hombre al menospreciar la opinión y el cuerpo de la mujer por medio del lenguaje verbal y no verbal, el hombre violento usa técnicas de manipulación para poder seguir sometiendo a la mujer.

La violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos fundamentales y libertades, los Estados tienen la obligación de proteger a la mujer de todo tipo de abusos sobre sus derechos y en consecuencia promover las condiciones necesarias y suficientes para prevenir, perseguir y sancionar el maltrato a las mujeres protegiendo eficazmente a las víctimas y reparando sus perjuicios.

Para la tipificación del delito de expresiones de violencia contra la mujer deben de cumplirse con tres elementos fundamentales para su configuración, el primero de ellos es que debe existir una relación de poder o de confianza del sujeto pasivo con el sujeto activo, como segundo elemento se debe de tener en claro que se de en el ámbito de la violencia psicológica y como tercer elemento fundamental en la configuración del delito se debe de observar el elemento misógino, por motivos de odio o menosprecio por el hecho de ser mujer, encaminados a la inferioridad intelectual, inferioridad biológica e inferioridad moral.

Las expresiones de violencia psicológico no es un problema aislado, y que solo le pertenezcan a un grupo de mujeres, por el contrario, en la actualidad vivimos en una constante vulneración a los derechos de la mujer, el Estado junto con las organizaciones necesarias. El Estado debe de desarrollar una respuesta inmediata a la problemática que aqueja a la mayoría de mujeres en nuestro país, por medio de las instituciones de justicia, organizaciones, universidades que puedan asistir a las mujeres víctimas, dando así un apoyo legal, médico y psicológico.

Al concluir esta investigación se observó que la doctrina y la jurisprudencia no profundizan en las expresiones de violencia psicológica, no hay un estudio con énfasis en este tipo de violencia y esto imposibilita también a la mujer a poder

educarse con respecto al tema. Es de suma importancia que en El Salvador exista una eficacia para desarrollar estos temas que son parte del diario vivir en nuestro país, garantizando a las mujeres a tener una vida libre de violencia.

La importancia de la jurisdicción especializada es garantizar los derechos de las mujeres que durante la historia han sido violentadas en sus derechos como producto de las conductas androcéntricas que se manifiestan en los tres ejes misóginos por la supuesta inferioridad intelectual, moral y biológica que se promueven por el sistema patriarcal de la sociedad salvadoreña, promoviendo los derechos del agresor como la víctima con una visión de perspectiva de género.

Las expresiones de violencia en contra de la mujer es un tema novedoso, por tanto, no hay un amplio repertorio doctrinal y jurisprudencial que establezcan al tema como tal. Muchos son los esfuerzos doctrinales al referirse al estudio de la violencia de género, pero pocos son las investigaciones con respecto al tema de expresiones de violencia psicológica, por tanto, la recopilación de la información tuvo un alto nivel de dificultad para poder recopilarla y analizarla.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Alméras, Diane, Bravo Rosa, Milosavjevic, Vivian. Montaña, Sonia y Nieves Rico María. Violencia contra la mujer en la relación de pareja: América Latina y el Caribe, una propuesta para medir su magnitud y evolución. Chile: 2002

Amaia, Benito, Elías, Nerea, De Rodríguez, Arait. La violencia contra las mujeres y sus causas en Gipuzkoa. España: Universidad de Salamanca: 2011.

Aparisi Miralles, Ángela. Persona y género. España: 2011.

Ariso Sinues, Olga. Los géneros de la violencia: Una reflexión queer sobre la violencia. España: 2013.

Arnaud Duc, Nicoles. Las contradicciones del derecho, historia de las mujeres. Tomo IV. España: 2000.

Aroca Montolio. Concepción. La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filo-parental. España: Universidad de Zaragoza: 2012.

Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal parte general. Santa Fe Bogotá:1994.

Ballarin Pilar. Las mujeres y la historia de Europa. Granada. España: 2010

Banks Sarah. De juramento a libros de normas, un examen crítico de los códigos de ética en los profesionales sociales. Reino Unido: 2001.

Baratta Alessandro. Principios del Derecho Penal Mínimo: para una Teoría de los Derechos Humanos como Objeto y Límite de la Ley Penal. Argentina:1987.

Barría, Javier Roberto. Hombres maltratadores. El hombre agresor de su pareja íntima: Un actor desconocido. El Salvador: 2016.

Bendezú Barnuevo, Rocci. El delito de feminicidio, análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal. Perú: 2018.

Blanco Valdés, Carmen. La mujer en la literatura de la Edad Media ¿Un reflejo de la sociedad misógina? España: 2009.

Boira Sarto, Santiago, Jimeno Aranda, Alicia. Víctima y agresores un estudio comparado. Unión Europea: 2011.

Bosch, Fiol. Historia de la Misoginia. España: 1999.

Brage, Cendán. La violencia machista: Análisis del conflicto. España: 2012.

Bupmádre, Jorge Eduardo. El delito de violación, análisis dogmático de los elementos típicos: tras la reforma de la ley número 27.352. Argentina

Briceño Álvarez, Robert. El síndrome de Estocolmo. Perú. 2009.

Casagrande, Carla. Duby, Georges. Perrot, Michelle. La mujer custodiada, historia de las mujeres, tomo II. La Edad Media. España: Madrid 2000.

Casique Irene, Castro Roberto. Expresiones y contextos de la violencia en contra de la mujer en México. México: 2014.

Cazes Menache, Daniel, Huertas Rojas, Fernando. Hombres ante la misoginia. México: 2005.

Chiarotti Susana. Contribuciones al Debate sobre la Tipificación Penal del Femicidio/Feminicidio. Perú: 2011.

Comas D Argemir, Monserrat. La ley integral contra la violencia de género, nuevas vías de solución. Barcelona: 2006.

Corsi, Jorge. Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Argentina: 1994.

Dalarun Jacques, Duby Georges. Perrot, Michelle. La mujer a ojos de los clérigos, historia de las mujeres, en la Edad Media. España: 2000.

Daros, William Roberto. La mujer posmoderna y el machismo. Colombia. 2014.

De Beauvoir, Simone. El segundo sexo. México: 2019.

De Medina, Amparo. Libres de la violencia familiar. Estados Unidos: 2001.

De Miguel Ana. Los feminismos a través de la historia. España: 2011.

Deza Villanueva, Sabina. ¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones de violencia? Perú: 2012.

Duarte Cruz José María, García Horta José Baltazar, Igualdad, equidad de género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. Colombia: 2016.

Engels, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. España: 2017.

Expósito Francisca. Violencia de Genero, España: 2011.

- Fausto Garmendia Lorena. La violencia en América Latina. Perú: 2011.
- Fernández Sebastián Javier. Historia, historiografía historicidad: conciencia histórica y cambio conceptual. España: 2009.
- Ferrer Pérez, Victoria A. Conferencia: El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres. España: 2008.
- Francisco Pavón Vasconcelos. Derecho penal mexicano, México: 2008.
- Franco Guzmán, Ricardo. La subjetividad en la ilicitud, México: 1959.
- Fuentes, María Jesús. Las mujeres en la Antigüedad y la Edad Media. Madrid, España: 1995.
- Gamboa Iribarren, Blanca. Mujer y sucesión hereditaria en Roma. Chile: 2008.
- García Méndez Noelia, Monografía sobre violencia de género. España: 2012.
- Garrido Lora Manuel. Estereotipos de género en publicidad. España: 2007.
- Garrido Montt Mario. Principio de utilidad de la pena. Derecho Penal, Parte General: Tomo I. Chile: 2001.
- Gil De Rodríguez, Eva Patricia. La violencia de género. Barcelona España: 2007.
- Giraldo, Octavio. El machismo como fenómeno Psicocultural. Colombia: 1972.
- Gimbernat Ordeig, Enrique. Concepto y método de la ciencia del derecho penal. España: 2009.

Gonzalez Vasquez, Araceli. Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. Francia: 2012.

Guzmán, Ricardo Franco. Delito e injusto, México: 2012.

Hernández Campo, María Jesús. La asistencia psicológica en la violencia de género: Una cuestión necesaria, España: 2010.

Hernández Pita, Iyamira. Violencia de género, una mirada desde la sociología. La Habana, Cuba: Instituto Cubano del libro. 2014.

Hernández Ramos, Carmelo, Magro Servet, Vicente, Cuellar Otón, José Pablo. El maltrato psicológico: Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. España: 2014.

Holzwort Muroe, Breve reseña de la investigación sobre la violencia del esposo, Parte I “maritalmente violento versus hombre no violento. Agresión y comportamiento violento.” Estados Unidos: 1997.

Hufton, Olwen. Mujeres, trabajo y familia, historia de las mujeres, tomo III, del Renacimiento a la Edad Moderna. España: 2000.

Hume Mo. The politics of violence, Gender conflict and community in El Salvador. Inglaterra: 2009.

Illanes, Jose Luis. Antropocentrismo y teocentrismo en la enseñanza de Juan Pablo II. España: 1998

Iranzo, Consuelo. Huggins, Magally. Mujer y economía informar. Venezuela: 2007.

Jaquette, Jane. Los movimientos de mujeres y las transiciones democráticas en América Latina. San José, Costa Rica: 1996.

Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de derecho penal, Argentina: 1992

Juárez Pérez, Pilar. Jurisdicción española y poligamia islámica: ¿Un matrimonio forzoso? España: 2012.

Lagarde, Marcela. ¿A que llamamos feminicidio? México: 2005.

Lagarde, Marcela. La perspectiva de género: Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, España: 1996.

Lavrin, Asuncion. Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay. Chile: 2005.

Lerner, Gerda. La creación del patriarcado. España: 2003.

López Rodríguez, Rosalía. La violencia contra las mujeres en la Antigua Roma. España: 2018.

Machado Mercedes. Las violencias de género: Tipos y formas, mitos-realidades, consecuencias. ¿Qué hacer ante ellas? España: 2003.

Márquez Piñero, Rafael. El tipo penal: Algunas consideraciones en torno al mismo. México: 1992.

Martínez Julia Evelyn. Violencia simbólica contra las mujeres. España: 2011.

Moreno, Monserrat. Como se enseña a ser niña: El sexismo en la escuela. España: 2000.

Muñoz Alfaro, Adolfo. El apotegma nullum crimen nulla poena sine praevia lege en el derecho constitucional centroamericano. El Salvador: 1969.

Muñoz Conde, Francisco, García Arán, Mercedes. Derecho penal, parte general. España: 2010.

Osorio Nieto, César Augusto. Síntesis del Derecho Penal, parte general. México: 1990.

Pantoja Vargas Luis. Funciones de los códigos deontológicos: Ética y calidad en la acción socioeducativa. España: 2001.

Peña González, Oscar. Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Perú: 2010.

Perales Navalón, Isabel. Terminología Criminológica: Criminal nato. España: 2014.

Perez Lagarcha, Antonio. Heródoto y la Arqueología Egipcia. España: 2004.

Pizarro, Héctor. Violencia de género: El desequilibrio de poder. México: 2014.

Pomery, Sara. Diosas, ramera, esposas y esclavas: Mujeres en la antigüedad clásica. España: 1999.

Power, Eileen. Mujeres Medievales. España: 1979.

Rivero, Pilar. El Código de Hammurabi. España: 1999.

Rodríguez Luna, Ricardo. Las violencias machistas contra las mujeres. España: 2011.

San Miguel, Laura torres. Lo que Ud. Debe saber sobre violencia de género. España: 2006.

Schaff, Adam. Historia y verdad. España: 1988.

Segura, Cristina. La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. España: 2008.

Stellmach, Josef. Emancipación realidad y utopía. Navarra. España: 1980.

Tena Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal. México:1999.

Trujillo, Raúl. Derecho penal mexicano. México:1974.

Unidad de igualdad de género. Violencia Psicológica contra las mujeres, PGR. Mexico: 2017.

Venegas, Lola. La guerra de la historia: 4,000 años de violencia contra las mujeres. España: 2019.

Villavicencio, Felipe. Lecciones de derecho penal, parte general, Perú: 1990.

Walker Leonore. El Síndrome de la mujer maltratada. España: 2012.

Wollstonecraft, Mary. Vindicación de los derechos de la mujer. España: 2005.

Yacobucci Guillermo. La deslegitimación de la potestad penal. Argentina: 1990.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, parte general. Argentina: 1998.

Zafarroni, Eugenio Raúl. Teoría del Delito. Argentina: 2011.

Zamudi, Francisco José. Mujeres y Hombres: Desigualdades de género en el contexto mexicano. México: 2013.

TESIS

Armas Ruiz, Valle. "Violencia de pareja: Claves para entender la permanencia de las víctimas con sus agresores" (tesis de grado Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. 2017).

Astorgas Torres, Ingrid. "La emancipación política social de la mujer: Europa y estados unidos como escenarios del movimiento femenino 1789-1920" (Tesis de grado de Biobo, Chile. 2013)

Cantera Espinoza, Leonor. "Más allá del género, nuevos enfoques de nuevas dimensiones y direcciones de la violencia en la pareja" (Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. España. 2004)

Carrillo Payes, Samuel Edgardo. "Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer, como manifestación de la violencia intrafamiliar en el Municipio de San Salvador" (Trabajo de grado para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2012).

Grijalva Chávez, Fernando Edy. "Investigación de la violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango" (Tesis de grado: Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2015)

Sepúlveda Sanchis, Julia. "Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer" (tesis doctoral, Valencia: Universidad de Aconcagua. 2005)

Valenzuela Guzmán, Alejandrina. "La revolución francesa". (Tesis para obtener grado de Maestría, Universidad de San Carlos. 2008)

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente de El Salvador, 1983.

Convención Interamericana, para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará, Organización de los Estados Americanos, 1994.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, D.L 520 del 25 de septiembre de 2010, D.O No.2, Tomo 390 del 4 de enero de 2011, entrada en vigor 1 de enero de enero 2012.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar D.L 902 del 20 de diciembre de 1996, D. O. N°.241, Tomo 333.

Código Procesal Penal, D.L No.904 de 4 de diciembre de 1996, D.O. No. 11, Tomo 334 del 20 de enero de 1997, entro en vigor el 20 de abril de 1998.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Ley Integral para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Bolivia, La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2013.

Ley N° 17.514; Violencia doméstica, El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, Asamblea General, 2002.

JURISPRUDENCIA

Sentencia, Referencia 49-U2-2017 (El Salvador, Tribunal de Sentencia de Sana Tecla, Corte Suprema de Justicia, 2017)

Sentencia de Casación, Referencia 168C2015 (El Salvador, Sala de lo Penal, Corte Suprema de Justicia, 2015)

Sentencia de Apelación, Referencia INC-64-17 (Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Corte Suprema de Justicia, 2017)

Sentencia de Apelación, Referencia 231-2015 (Cámara Segunda de lo penal de la Primera Sección del Centro, Corte Suprema de Justicia, 2015)

Sentencia, Referencia 49-2-2013 (Tribunal Cuarto de Sentencia, Corte Suprema de Justicia, 2013)

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 53-2013/54-2013/55-2013/60-2013 (El Salvador, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, 2013)

Sentencia, referencia 128-A-2002 (Cámara de Familia, Sección del centro, Corte Suprema de Justicia 2002)

FUENTES HEMEROGRAFICAS

Alcántara, Edumario. "Violencia simbólica contra las mujeres". vol.10, N° 19 (2017)

Alencar Rodríguez, Roberta de. "Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica", *Psico*, n°1, vol.43 (2012)

Álvarez Espinoza, Nazira. "El tálamo matrimonial y el lecho servil en la andrómaca de Eurípides". N°27 (2017)

Ariso Sinues, Olga. "Los Géneros de la Violencia" *Egales* (2013)

Aroca Montolio, Concepción. "La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filo-parental", *Complutense de Educación*, n°2, vol. 23 (2012)

Banks, Sarah. "De juramento a libros de normas, un examen crítico de los códigos de ética en los profesionales sociales", *Mesa redonda A4*(2001)

Blanco García Ana Isabel. "Violencia domestica: La importancia de aprender a mirar". *Barataria*. N°7 (2005-2006): 33-48

Boira Sarto, Santiago. "Victima y agresores un estudio comparado", *Foro: Aportaciones desde la práctica profesional* (2011)

Bojórquez, Isaura. *¿Por qué y a qué coste físico y psicológico permanece la mujer junto a su pareja maltratadora?* n°2 (2006)

Bonilla Vélez, Gloria. "La lucha de las mujeres en América Latina: Feminismo, Ciudadanía y Derechos", *Palabra* n°8 (2007)

Daros, William Roberto, "La mujer posmoderna y el machismo" *National Geographic*. N°37 (2017)

Dezcallar, Rafael. "Contracultura y tradición cultural". Estudios políticos *Nueva Época*. N°37 (1984)

Edreira, María José. "Fenomenología del acoso moral", *Logos, Anales del Seminario de Metafísica*, n. 36 (2003)

Edreira, María José, *Fenomenología del acoso moral*. nº. 36 (2003): 131-149

Expósito, Francisca. "La violencia de género: la asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica", *Mente y cerebro*, nº48 (2011)

Facio, Alda y Fries, Lorena. "feminismo, género y patriarcado". *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. Nº6 (2005)

Ferrer Pérez, Victoria A. "Conferencia: El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres" *Illes Balears*, España. (2008)

Frías, Sonia. "Ámbitos y formas de violencia contra las mujeres y niñas: Evidencias a partir de las encuestas" *Acta sociológica* nº6 (2014)

García Sánchez, Bárbara Yadira. "Nuevas concepciones de autoridad y cambios en las relaciones en la familia y escuela", *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, n. 8, vol.4 (2011)

García Villanueva, Jorge. "Violencia: Análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato", *México*, vol.10, N .1 (2012)

García, Antonio Jesús Yugueros. "La violencia contra las mujeres, conceptos y causas". *Barataria*. (2014)

García, Elena. "La Figura del Agresor en la Violencia de Género: Características Personales e intervención", *Papeles del psicólogo*, n°88, vol. 25 (2004)

García, Elena. "La Figura del Agresor en la Violencia de Género: Características Personales e intervención." N° 88 (2004)

Hart Stephen, Dutton Donald, Nwlove Theresa, "La prevalencia del trastorno de personalidad entre los agresores de esposas" *Revista de trastornos de la personalidad*. N°4 (1993)

Hart, Stephen. "La prevalencia del trastorno de personalidad entre los agresores de esposas" *Trastornos de la personalidad*, n°4, Vol. 7 (1993)

Hernández Ramos, Carmelo. "El maltrato psicológico: Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales", *Aequitas* (2014)

Hernández Sánchez Jeovanny Joel, *Revista de Derecho. Honduras*. n°1 (2015)

Ibarra Casals, Darío. "Misoginia Masculina: Expresión y etiología de la misoginia en la intersubjetividad heterosexual", *Conexoes*, n.1 (2013)

López Safi, Silvia Beatriz "La violencia simbólica en la construcción social del género". n.2. (2015)

Mantovani, Fernando. "La teoría de la pena en el pensamiento de Francesco Carrara" *Académicas Universidad EAFIT*, n° 44 (1989)

Mantovani, Fernando. "La teoría de la pena en el pensamiento de Francesco Carrara" n° 44. (1989)

Martínez Benlloch, Isabel. "Los efectos de las asimetrías de género en la salud de las mujeres". *Anuario de Psicología*. nº2 (2003)

Molina, Nohemí. "Ni paz ni tregua para las mujeres en El Salvador: Un estudio sobre el significado de la violencia domestica desde la perspectiva de las mujeres, en una de las muchas comunidades invisibles de San Salvador, estudios centroamericanos", *El Salvador* vol. 70, n 74 (2015)

Montbrun, Alberto. "Notas para una revisión crítica del concepto poder". *Bolivia*. nº 25 (2010)

Montero Gómez, Andrés. "Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: Una propuesta teórica", nº1 (2007)

Montero Gómez, Andrés. "*Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: Una propuesta teórica*". nº 1 (2001)

Mora Pelegrin, Miguel. "Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género". *Iniciación a la investigación*. nº4. (2009)

National Geographic, "Género la Revolución, Identidad de Género", *Revista National Geo graphic en español*, n.38 (2017): 23

Olmedo, Margarita. "La violencia en el ámbito laboral: La problemática laboral conceptualización del mobbig, su evaluación, prevención y tratamiento" *Acción psicológica*, n.2, vol.4 (2006)

Perela Larrosa, Marta. "Violencia de género, violencia psicológica", *Foro nueva época*, n.11, *Madrid, España* (2010)

Siles Gonzalez, José. Solano Ruiz, Carmen. "Estructuras sociales, división sexual del trabajo y enfoque metodológicos: La estructura familiar y la función socio-sanitaria de la mujer. N°1 (2007)

Torrinco Linares, Esperanza. *El modelo ecológico de Bronfrenbrenner como marco teórico de la psicooncología*. n°1 (2002)

Vargas Flores, José de Jesús. "Enfoques teóricos de la transmisión intergeneracional" *Revista electrónica de psicología Iztacala*, n°2, Vol.5 (2002):

Vegas Javier, Yolanda. "Indefensión de Género aprendiendo a ser agredidas" *Fundación PREMISA*, (2012)

Vidal Casero, María del Carmen. "Información sobre códigos deontológicos y directrices sobre ética en internet." *Bioética y Ciencias de la Salud*, Vol. 5, n.4 (2015)

Yugueros García, Antonio Jesús. "La violencia contra las mujeres, conceptos y causas" *Barataría*, n°18, (2014)

SITIOS WEB

Comprender y abordar la violencia contra las mujeres https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Martos Rubios, Ana ¿Qué es la violencia psicológica? <https://www.anamib.com/anamib-en-la-prensa/como-detectar-la-violencia-psicologica/>

Gobierno de España. Geografía de Grecia, griego 1. <http://recursos.cnice.mec.es/latingriego/Palladium/griego/esg143ca1.p hp>

Organización Mundial de la Salud, Mutilación Genital Femenina, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

Organización Mundial de la Salud, Terminos de violencia <https://www.who.int/topics/violence/es/>

Organización Mundial de la Salud, Violencia contra la mujer, <https://www.who.int/topics/gender-based-violence/es/#>

Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja en contra de las mujeres https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351_spa

Unicef, Violencia emocional <https://www.unicef.org/paraguay/>

Unidad de igualdad de género, “Violencia Psicológica contra las mujeres”, PGR.Mexico. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia-psicologica_mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf

Rivas romero, Vicente Alexander. “Jurisprudencia constitucional sobre la potestad sancionadora de la administración” <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/05/CBD35.PDF>

Vaquerano, Vilma ¿Existe misoginia en la publicidad que se transmite en la televisión salvadoreña?, Observatorio de violencia de género, El Salvador. <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violenciaymedios.php>